

Estándares de conducta del estudiante 2018-19



Mike Scott

Superintendente

Michelle Morrison

Directora Financiera

Kona Lew-Williams

Directora de Recursos Humanos

Travis Reiman

Asistente del Superintendente

Dayle Spitzer

Asistente del Superintendente

Casey Waletich

Director de operaciones

Mesa Directiva

Lisa Allen

Martin Granum

Erika López

Yadira Martínez

Jaci Spross

Kim Strelchun

Mark Watson

Administración del Distrito:

503-844-1500

Sitio web del Distrito:

www.hsd.k12.or.us

Hillsboro, OR 97124-6008
3083 NE 49th Place



NUESTRA MISIÓN

En mayo del año 2011, la Mesa Directiva del Distrito Escolar de Hillsboro adoptó una misión para guiar la planificación y programas de los próximos años.

La misión del Distrito Escolar de Hillsboro es vincular a todos los estudiantes y ofrecerles estímulo, para así asegurar la excelencia académica.

Ustedes reconocerán los esfuerzos para lograr esta misión a través de nuestro programa curricular, en nuestros métodos de enseñanza, en nuestros programas cocurriculares y en nuestros estándares de conducta para todos los estudiantes.

ESTÁNDARES DE CONDUCTA DEL ESTUDIANTE 2018-19

El manual *Estándares de conducta del estudiante* se revisa anualmente por los administradores del Distrito Escolar de Hillsboro, para que esté alineado con la ley estatal y federal, con las políticas de la Mesa Directiva y con las prácticas del Distrito.

El manual *Estándares de conducta del estudiante* se publica para los estudiantes, padres, miembros interesados y personal del Distrito Escolar de Hillsboro, por la Oficina para el Desempeño Escolar del Distrito, 3083 NE 49th Place, Hillsboro, Oregon 97124.

Sus comentarios son bienvenidos. Tel: 503-844-1500; Fax: 503-844-1540.

DECLARACIÓN DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

Al momento de su publicación, este documento está basado en las leyes y regulaciones estatales y federales. Cualquier cambio en las leyes estatales o federales, reemplaza el contenido de este manual.

DECLARACIÓN EN CONTRA DE LA DISCRIMINACIÓN

Es la política del Distrito Escolar de Hillsboro, que ninguna persona sea objeto de discriminación debido a su raza, color, origen nacional, religión, sexo, orientación sexual, edad, discapacidad, situación de paternidad o estado civil en ningún programa, servicio o actividad por la cual el Distrito sea responsable. El Distrito cumplirá con los requisitos de la ley estatal y federal concernientes a la no discriminación, y se esforzará mediante sus acciones para realzar la dignidad y el valor de todas las personas.



Estimados padres de familia y tutores legales:

Esperamos tener un año escolar positivo y productivo, y nos complace contar con ustedes como socios en la educación de sus hijos. Existe un gran entusiasmo por los muchos éxitos que el Distrito Escolar de Hillsboro ha disfrutado, y un gran optimismo acerca de las oportunidades que nos esperan en este nuevo año escolar.

Gracias al gran apoyo de los votantes en nuestra comunidad, pudimos aprobar un bono de capital de construcción de \$408 millones en noviembre de 2017. Los fondos generados por la venta de esos bonos nos están permitiendo completar proyectos necesarios en todo el Distrito para satisfacer las siguientes necesidades: mejorar la protección y seguridad, construir para el futuro, mejorar la infraestructura existente y proporcionar una experiencia educativa moderna para todos los estudiantes. Varios proyectos se han completado o están actualmente en curso este verano, y continuarán en el transcurso de los próximos cuatro años.

Las mejores escuelas cuentan con padres y tutores legales dedicados que trabajan continuamente para hacer una diferencia. Valoramos las contribuciones de nuestras familias y estamos comprometidos a ofrecer un ambiente de aprendizaje seguro que les dé la bienvenida a todos los estudiantes.

Al comenzar el año escolar, los estudiantes están entusiasmados y determinados a tener un buen año. Esta es una gran oportunidad para que cada padre y tutor legal aproveche esta determinación y refuerce el papel que desempeñan los altos estándares, la autodisciplina y las técnicas positivas de estudio en lograr que cada estudiante sea exitoso. El apoyo de ustedes y su entusiasmo por el aprendizaje serán factores clave para ayudar a su estudiante a triunfar.

Aprovechen las oportunidades para conocer al (los) maestro (s) de su estudiante, familiarizarse con la escuela y participar en las diversas actividades que se imparten durante el año. Si en algún momento tienen preguntas o inquietudes, comuníquense con el maestro de su estudiante o la administración de la escuela.

Esperamos con entusiasmo la celebración de los logros de todos nuestros estudiantes, y estamos deseosos de ofrecerles el conocimiento y las destrezas necesarias para que lleguen a ser adultos exitosos.

¡Reciban los mejores deseos para un grandioso año escolar!

Atentamente,



Mike Scott
Superintendente

TABLA DE CONTENIDO		
Tema	Página	Política
Acoso	10	
Acoso cibernético	11	JFCF, JFCF-AR
Amenazas de violencia	36	JFCM
Aparatos electrónicos personales y redes sociales-Estudiantes	25	JFCEB, JFCEB-AR
Armas	35	JFCJ, JGDA, JGDA/JGEA-AR
Asistencia estudiantil	16	JE/JED/JEDA
Asistencia obligatoria	14	JEA, ORS 163.577, ORS 339.010-090
Castigo corporal	37	JGA
Conducta en el autobús escolar	20	JFCC
Cuidado de la propiedad del Distrito	14	JFCB
Cuotas y multas sin pagar	14	JO/IGBAB
Deshonestidad académica	23	IKI
Directrices para el estudiante sobre el uso de aparatos electrónicos	26	
Disciplina	9	JFC, JFCF-AR, JG, IIBGA-AR
Enmienda de Protección de los Derechos del Estudiante (PPRA)	40	
Estándares académicos de Atletismo/Actividades	17	Ver el Manual de Atletismo y Actividades
Estándares de comportamiento de Atletismo/Actividades	19	Ver el Manual de Atletismo y Actividades
Evaluación de amenaza por un estudiante	36	
Expectativas de aprendizaje	5	IF-AR
Expulsión	13	JFC, JFCJ, JG, JGE, JGE-AR, JGEA
Filosofía de disciplina	7	
Hostigamiento	10 y 27	AC, JFCF, JFCF-AR
Hostigamiento sexual	28	JBA/GBN, JBA/GBN-AR
Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA)	40	
Libertad de expresión	5	IB
Novatadas	10 y 28	JFCF, JFCF-AR
Oficial de Cumplimiento OCR	6	
Oficial de Cumplimiento Título IX	7	
Organizaciones estudiantiles	6	IGDA, IGDA-AR
Procedimiento para presentar querellas	38	Como se indica
Registro y confiscación	29	JFG, JFG-AR
Respuesta a incidentes de comportamiento	7	JG, OAR 581-021-0050 - 0075
Sociedades secretas/pandillas	33	JFCEA, JFCEA-AR
Suspensión	12	JFC, JG, JGD
Sustancias controladas (drogas), incluyendo alcohol	23	JFCG/JFCH/JFCI, JFCG/KGC/GBK, IGAEB
Tabaco	33	JFCG/JFCH/JFCI, JFCG/KGC/GBK
Vehículos motorizados y no motorizados	34	ECD, JHFD
Vestimenta y arreglo personal	24	JFCA, JFCEA-AR
Vestimenta y arreglo personal para actividades opcionales	25	JFCA
Visitantes	34	KK, KK-AR

ESCUELAS Y ADMINISTRADORES 2018-19

Escuelas primarias	Director	Teléfono de la escuela	Administrador
Brookwood	Michelle Jensen	503-844-1715	Grant Corliss
Butternut Creek	Dani Johnson	503-844-1390	Grant Corliss
Eastwood	Lindsay García	503-844-1725	Grant Corliss
Farmington View	Nabil Zerizef	503-844-1735	Audrea Neville
Free Orchards	Karen Murphy	503-844-1140	Grant Corliss
Groner K-8	Katie Thomas	503-844-1600	Audrea Neville
W. L. Henry	Lisa Aguilar	503-844-1690	Grant Corliss
Imlay	Jennifer McCalley	503-844-1090	Grant Corliss
Indians Hills	Deborah Hunt	503-844-1350	Grant Corliss
Jackson	Kasia Gutiérrez	503-844-1670	Audrea Neville
Ladd Acres	Francesca Sinapi	503-844-1300	Grant Corliss
Lenox	Gina McLain	503-844-1360	Audrea Neville
Lincoln Street	Carmen Brodniak	503-844-1160	Grant Corliss
W. Verne McKinney	Justin Welch	503-844-1660	Grant Corliss
Minter Bridge	Erika Pierce	503-844-1650	Grant Corliss
Mooberry	Pete Muilenburg	503-844-1640	Grant Corliss
North Plains	Becky Smith	503-844-1630	Audrea Neville
Orenco	Allison Combs	503-844-1370	Audrea Neville
Paul L. Patterson	Jamie Lentz	503-844-1380	Grant Corliss
Quatama	Yolanda Coleman	503-844-1180	Audrea Neville
Reedville	Robin Farup-Romero	503-844-1570	Grant Corliss
Rosedale	Mike Strande	503-844-1200	Grant Corliss
L. C. Tobias	Andrew Bekken	503-844-1310	Grant Corliss
West Union	John Allen	503-844-1620	Audrea Neville
Witch Hazel	Christy Walters	503-844-1610	Audrea Neville
Escuelas secundarias	Director	Teléfono	Administrador
R.A. Brown	Roger Will	503-844-1070	Audrea Neville
Evergreen	OJ Gulley	503-844-1400	Audrea Neville
J.W. Poynter	Jon Pede	503-844-1580	Audrea Neville
South Meadows	Mary Mendez	503-844-1980	Audrea Neville
Groner K-8	Katie Thomas	503-844-1600	Audrea Neville
Escuelas preparatorias	Director	Teléfono	Administrador
Century	Martha Guise	503-844-1800	Dayle Spitzer
Glencoe	Claudia Ruf	503-844-1900	Dayle Spitzer
Hilhi	David Vickery	503-844-1980	Dayle Spitzer
Liberty	Greg Timmons	503-844-1250	Dayle Spitzer
MEC Programas Alternativos	Gregg O'Mara	503-844-1000	Dayle Spitzer
Hillsboro Online Academy	Linda Harrington	503-844-1050	Dayle Spitzer

EXPECTATIVAS DE APRENDIZAJE

El Distrito cree que todos los estudiantes pueden ser exitosos en el aprendizaje. Los estudiantes son responsables de su propio aprendizaje, de apoyar el aprendizaje de otros y de contribuir a un ambiente escolar positivo a través de un carácter positivo.

Aunque las familias tienen la responsabilidad primordial del desarrollo del carácter y la moral de sus estudiantes, las escuelas desempeñan un papel importante trabajando conjuntamente para contribuir al desarrollo de un fuerte carácter moral y ético de los estudiantes.

La Mesa Directiva cree que las escuelas apoyan el desarrollo de un buen carácter y de la ética, ofreciendo interacción clara con los estudiantes a través de las expectativas de conducta y las reglas escolares que se aplican equitativamente, y a través de la comunicación con los padres.

El personal escolar y los administradores reforzarán los buenos hábitos y la conducta. Una herramienta que será utilizada consistentemente es el manual de los *Estándares de conducta del estudiante*. En este documento usted encontrará información sobre los derechos de los estudiantes, las responsabilidades de los estudiantes, los padres y la escuela, la filosofía del Distrito acerca de la disciplina, y las reglas que gobiernan la conducta estudiantil. Se harán todos los esfuerzos posibles para apoyar la conducta ética en nuestro ambiente escolar.

Acuerdos y compromisos

Nuestro personal y la comunidad son elementos fundamentales en la ecuación del rendimiento de los estudiantes. Crear una estructura, un currículo y un ambiente en donde los estudiantes prosperen y sean exitosos, requiere una base de acuerdos y compromisos en común. Nuestro Plan Estratégico actual (2016-2021) resume estos acuerdos y compromisos:

En Hillsboro, estamos conectados a la:

Profesión

- Los estudiantes merecen un contenido académico que capte sus intereses, se conecte a sus metas personales y responda al mundo que los rodea.
- Los estudiantes merecen caminos claros para estar preparados para una profesión.

Cultura

- Los estudiantes merecen tener experiencias que los lleven a creer que la diversidad y el multilingüismo son ventajas.
- Los estudiantes merecen tener experiencias que les permita ver su cultura y la cultura de otros reflejadas en sus oportunidades de aprendizaje.

Comunidad

- Los estudiantes merecen estar rodeados por adultos atentos y comprensivos que estén comprometidos a trabajar juntos en comunidades de aprendizaje profesional para garantizar apoyos, experiencias y resultados equitativos para cada estudiante.
- Los estudiantes merecen al menos a un adulto identificado que los conozcan por nombre, aptitudes, necesidades y se aseguren que ellos tengan éxito en su educación K-12 y en el futuro.

REF: Política IF-AR

LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Los estudiantes tienen un derecho general a la libertad de expresión dentro del sistema escolar. El Distrito requiere, sin embargo, que los estudiantes ejerzan sus derechos de manera justa, responsable y de un modo que no perjudique a otras personas o al proceso educativo.

Por lo general, los estudiantes y las organizaciones estudiantiles son libres de examinar y debatir asuntos de interés para ellos, y de expresar sus opiniones en público y en privado dentro del sistema escolar, siempre y cuando su forma de expresarse sea justa y responsable y no perjudique a otras personas o al proceso educativo. Los estudiantes pueden apoyar las causas de una manera ordenada, que no afecte a otros individuos o al funcionamiento de la escuela.

En el salón de clase, los estudiantes tienen la libertad de examinar los puntos de vista ofrecidos en cualquier curso, siempre y cuando lo hagan de modo responsable.

Vea la política IB para información sobre la libertad de asociación y de publicaciones.

REF: Política IB

ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

Todos los miembros de la comunidad escolar, incluyendo los estudiantes, la facultad, los administradores y la Mesa Directiva, son responsables por las actividades que se realizan en las escuelas. Además de rendirse cuentas mutuamente, estos grupos son responsables de la imagen del Distrito. Es importante entonces, para el uso ordenado de todas las instalaciones escolares, que el uso de todos los espacios haya sido aprobado y planificado. Se deberá hacer el intento de presentar puntos de vista balanceados.

1. La ley federal (Título VIII, Ley de Igualdad de Acceso) indica que los estudiantes pueden reunirse y conducir reuniones antes y después de la escuela para discutir temas religiosos, políticos y filosóficos. El día de instrucción escolar comprende el tiempo entre el comienzo del primer periodo y el final del último periodo.

Se entiende que tales reuniones podrían sostenerse antes que comiencen las clases regulares en la mañana, y después del final de las clases en la tarde, teniendo en cuenta que:

- 1.1 La reunión es voluntaria y por iniciativa de los estudiantes;
- 1.2 No hay patrocinio de la reunión por parte de la escuela, el gobierno y sus agencias o empleados;
- 1.3 Los empleados o los representantes de la escuela y del gobierno están presentes en reuniones religiosas solamente en capacidad no participativa;
- 1.4 La reunión no interfiere material o substancialmente con la conducción ordenada de las actividades educativas dentro de la escuela; y
- 1.5 Personas de afuera no pueden dirigir, conducir, controlar o asistir regularmente a las actividades de los grupos estudiantiles. Solo los estudiantes pueden desempeñar estas funciones.

Los estudiantes que deseen usar un salón u otra parte del edificio o los predios, deberán presentar una solicitud a través del director del edificio.

2. Los estudiantes podrían tener el derecho de reunirse informalmente, siempre y

cuando cumplan con los siguientes criterios:

- 2.1 Los estudiantes informalmente reunidos, no deberán interrumpir el funcionamiento ordenado del proceso educativo y deberán obedecer el reglamento escolar;
- 2.2 Los estudiantes informalmente reunidos, no deberán infringir los derechos de los demás para hacer sus actividades;
- 2.3 Los estudiantes informalmente reunidos, no deberán ausentarse de las clases programadas.
3. Clubes voluntarios de actividades organizados por estudiantes
 - 3.1 Los estudiantes pueden formar clubes voluntarios de actividades si son aprobados por el administrador del edificio y cumplen con los criterios aprobados por el Distrito.
 - 3.2 Los clubes de actividades estudiantiles que no estén relacionados con el currículo, pueden reunirse en los predios de la escuela fuera del horario de instrucción académica.
 - 3.3 Los clubes de actividades estudiantiles no pueden participar en actividades ilegales, ni en actividades que quebranten las políticas del Distrito, o que discriminen directa o indirectamente por razones de raza, color, origen nacional, religión, sexo, orientación sexual, edad, discapacidad, condición de los padres o estado civil.

REF: Políticas IGDA e IGDA-AR

OFICIAL DE CUMPLIMIENTO OCR

Oficina de Cumplimiento de los Derechos Civiles (OCR, por sus siglas en inglés): Las Leyes Federales de los Derechos Civiles, prohíben la discriminación por razones de raza, color, religión, origen nacional, sexo, orientación sexual, edad, discapacidad, situación de paternidad, embarazo o estado civil, en programas y actividades que reciban asistencia financiera federal. Si usted tiene alguna pregunta o quiere presentar una querrela, comuníquese con el Oficial de Cumplimiento OCR del Distrito Escolar de

Hillsboro, el asistente del superintendente, Travis Reiman, al 503-844-1500.

OFICIAL DE CUMPLIMIENTO TÍTULO IX

Título IX prohíbe la discriminación por razones de género (sexo) en los programas o actividades educativos que reciben fondos federales. Ya que las escuelas públicas reciben algunos fondos federales, los programas deportivos aprobados por la escuela están cubiertos bajo Título IX.

Si usted tiene alguna pregunta o quiere presentar una querrela, comuníquese con el Oficial de Cumplimiento del Distrito Escolar de Hillsboro, el director de operaciones, Casey Waletich, al 503-844-1500.

FILOSOFÍA DE DISCIPLINA

Con el fin de garantizar un clima seguro y un óptimo entorno de aprendizaje para todos y cada uno de los estudiantes, el Distrito reconoce la responsabilidad de proporcionar a los estudiantes y al personal escolar un conjunto claro y consistente de las expectativas para prácticas de comportamiento positivo y prácticas culturalmente competentes. Cuando se produce un incidente de disciplina, se anima a los estudiantes, padres/tutores legales y al personal escolar a buscar comprender la situación, y a trabajar en colaboración para aprender del incidente.

Creemos que la disciplina escolar efectiva:

- está destinada a reconocer y celebrar el esfuerzo de los estudiantes que promueven el comportamiento positivo de los estudiantes;
- es vista como una oportunidad de aprendizaje;
- es lógica, culturalmente receptiva, apropiada al desarrollo y conforme a la ley;
- está diseñada para enseñar, reconocer y promover comportamientos positivos;
- es clara, consistente, oportuna y equitativa para todos y cada uno de los estudiantes;
- es inclusiva de una variedad de prevenciones, acciones de intervención temprana y enfoques que se basan en la evidencia;
- responde a las necesidades individuales entre los estudiantes;

- se enfoca en mantener a los estudiantes motivados/interesados en el salón de clases;
- está diseñada para asegurar la participación de los padres/tutores legales y de los estudiantes; y
- responde a las necesidades del estudiante que participa en la mala conducta, en las necesidades de aquellos que se ven afectados por la mala conducta y en las necesidades de la comunidad escolar en general.

El Distrito utilizará prácticas efectivas de disciplina escolar para asegurar un ambiente que sea apropiado para el aprendizaje y que garantice la seguridad y el bienestar de los estudiantes y el personal. Además, el Distrito está comprometido a eliminar las disparidades y desproporcionalidad de disciplina, desarrollando una cultura escolar donde las expectativas se enseñan de manera explícita y se refuerzan constantemente para proporcionar un ambiente donde todos los estudiantes se sientan incluidos, seguros y apoyados.

RESPUESTA A INCIDENTES DE COMPORTAMIENTO

Varias respuestas e intervenciones disciplinarias serán utilizadas por el personal escolar. Las medidas disciplinarias pueden ir desde conversaciones informales hasta la expulsión. Los ejemplos incluyen entre otros, la mediación con el estudiante, prácticas restaurativas, conferencias, detención, la creación de un plan de apoyo conductual (BSP, por sus siglas en inglés) y la pérdida de privilegios, incluyendo los servicios de transporte proporcionados por el Distrito. Además, a los estudiantes se les puede negar la participación en actividades extracurriculares. Los títulos, cargos que conllevan responsabilidades, y/o privilegios otorgados a los estudiantes también pueden ser revocados (por ejemplo, la ceremonia de graduación; las posiciones de oficiales en el cuerpo estudiantil, los salones de clases o clubes). En casos de infracciones graves o incidentes repetidos después de múltiples intervenciones, se podría recurrir a la suspensión o expulsión. Se solicitará la asistencia de los padres/tutores legales, cuando ocurran infracciones persistentes a las reglas escolares. En algunos casos, se podrían hacer remisiones a las autoridades

legales. Los estudiantes deberán ser responsables por la disciplina, las suspensiones o expulsiones por la mala conducta, como se indica en los *Estándares de conducta del estudiante*.

El manual *Estándares de conducta del estudiante* sirve como la notificación a los estudiantes, padres, tutores legales, familias y personal en lo concerniente a las expectativas de comportamiento y potenciales consecuencias disciplinarias para todo el Distrito. Este documento proporciona una serie de respuestas a incidentes de comportamiento que interfieren con la seguridad y la salud del ambiente escolar, u obstaculizan significativamente de la misión del Distrito para garantizar un clima que permita a todos los estudiantes tener acceso a un alto nivel de instrucción académica, al aprendizaje y al éxito. Estos estándares no abordan todo el espectro de los incidentes de comportamiento que pudieran ocurrir. Además de los *Estándares de conducta del estudiante*, cada escuela podría publicar expectativas y procedimientos adicionales específicos de esa escuela.

RESPUESTAS E INTERVENCIONES POR COMPORTAMIENTO

Lo siguiente tiene la intención de ilustrar los tipos de respuestas e intervenciones que están disponibles y son comúnmente utilizadas por los administradores escolares y el personal para responder a situaciones de comportamientos. Estas respuestas no están destinadas a ser utilizadas como pasos secuenciales para abordar el comportamiento. Esta no es una lista exhaustiva.

Contrato de comportamiento: Contrato individualizado creado por el personal con el aporte del estudiante, para cambiar positivamente y reforzar el comportamiento que está acordado por todas las partes.

Hoja de reflexión de comportamiento: Hoja de reflexión para los estudiantes sobre las opciones de comportamiento y las formas de evitar o reparar incidentes (resolución de problemas, hoja de reflexión, parar y pensar, etc.).

Plan de apoyo conductual (BSP): Plan de prevención/intervención que detalla estrategias y medidas de intervención específicas para implementar otro tipo de comportamiento que pueda ser revisado por el equipo en cualquier momento cuando así sea necesario.

Este plan está basado en la *Evaluación del comportamiento funcional*.

Evaluación del comportamiento funcional: Análisis de los comportamientos del estudiante, los factores que desencadenan una conducta y la revisión de las intervenciones por parte de un equipo, dando lugar a una hipótesis sobre la función de la conducta y a la creación del Plan de Apoyo Conductual.

Check-in / Check-out: Acuerdo verbal o por escrito, realizado por un miembro del personal, en donde el estudiante se reporta a este diariamente, por lo general en la mañana y en la tarde.

Respuestas basadas en el salón de clases: Reorientar, reenseñar, dialogar individualmente, resolver problemas de manera verbal, animar, ofrecer reconocimientos positivos, asignar asiento preferencial, establecer relaciones, otorgar “descanso/receso mental”, etc.

Conferencias: Se llevan a cabo de forma individual entre el estudiante y el maestro, en grupos pequeños con el maestro y otros compañeros, etc. Las conferencias ayudan en la resolución de problemas.

Resolución de conflictos: Utiliza estrategias para ayudar a los estudiantes a asumir la responsabilidad al solucionar conflictos pacíficamente. Los estudiantes, padres/tutores legales, maestros, el personal escolar y los directores participan en actividades que promueven destrezas y técnicas de resolución de problemas, tales como: conflictos y manejo de la ira, escuchar de manera activa y la comunicación efectiva.

Detención: Requiere que el estudiante se presente en un salón de clases designado, antes de clases, durante el almuerzo, después de clases o en el fin de semana, por un período de tiempo determinado.

Suspensión dentro de la escuela: Mover al estudiante a un lugar alternativo por una cantidad fija de tiempo, que no exceda diez (10) días escolares. Esto permite que los estudiantes asistan a la escuela y completen su trabajo. (Ver “Suspensión” en los *Estándares de conducta del estudiante*.)

Suspensión fuera de la escuela: Retener temporalmente el privilegio de asistir a la escuela, a las actividades escolares, y el derecho a estar en propiedad escolar durante

un período de tiempo determinado, que no exceda diez (10) días escolares consecutivos. (Ver “Suspensión” en los *Estándares de conducta del estudiante*.)

Expulsión: Niega al estudiante el privilegio de asistir a la escuela, a las actividades auspiciadas por la escuela, y el derecho a estar en propiedad escolar durante el periodo de la expulsión. (Ver “Expulsión” en los *Estándares de conducta del estudiante*.)

Pérdida de privilegios: Revocar al estudiante la oportunidad de participar en actividades auspiciadas por la escuela, tales como asambleas, excursiones, día de juegos, bailes, transporte escolar, etc., especialmente por razones de seguridad. Esto puede ser por un periodo de tiempo corto o prolongado.

Mentoría: Conectar estudiantes con mentores (adultos o compañeros), quienes ayudan al estudiante en su aspecto personal, académico, y el desarrollo social y la toma de decisiones.

Contacto o conferencia con los padres/tutores legales: Requiere la participación, ya sea en persona, por teléfono o a través de una notificación por escrito, del estudiante, padre/tutor legal, maestro, personal y/o el director de la escuela en las discusiones sobre el incidente de disciplina y las posibles soluciones para abordar los asuntos de índole social, académico y personal relacionados con el incidente.

Mediación de compañeros: Resolución de conflictos en la cual los estudiantes sirven como mediadores y ayudan a sus compañeros a manejar los conflictos y a desarrollar soluciones para estos. Esto es supervisado por un miembro del personal.

Servicio comunitario: Basado en el incidente, proporciona a los estudiantes la oportunidad de reparar el daño a la comunidad escolar. Por ejemplo, un estudiante que vandaliza la propiedad escolar puede pasar tiempo mejorando la propiedad escolar.

Restitución: Un estudiante podría ser responsabilizado de compensar a otros por cualquier pérdida, daño o lesión que haya ocurrido debido a su conducta. La compensación podría ser monetaria, o el estudiante podría ser asignado a un proyecto de trabajo escolar o ambas cosas.

Prácticas restaurativas: Identificar y reparar el daño causado por el incidente a través de prácticas de restauración, tales como círculos

restaurativos, mediaciones entre víctima-agresor, círculos para promover/mantener la paz y conferencias de grupos comunitarios. La atención se centra en ofrecer una oportunidad de aprendizaje que enfatiza la rendición de cuentas y la reconciliación.

Remisión a servicios adicionales: Dependiendo de las necesidades individuales del estudiante y la familia, podrían hacerse remisiones a los siguientes programas:

- Educación Alternativa
- Equipo para el éxito estudiantil
- Equipo CARE
- Coordinador CARE
- Servicios de dependencia química
- Organizaciones/Recursos basados en la comunidad
- Servicios de salud física/mental
- McKinney Vento
- Equipo de intervención estudiantil
- Terapeuta escolar de Youth Contact
- Uso del salón de bienestar

Remoción de actividades extracurriculares: El estudiante perderá el privilegio de participar en cualquier actividad extracurricular auspiciada por la escuela o el Distrito. Esta pérdida de privilegio puede asignarse por un período de tiempo corto o prolongado.

Reenseñanza de expectativas: Utiliza estrategias y prácticas para volver a enseñar las expectativas positivas en el entorno donde el comportamiento ha impactado el ambiente negativamente.

REF: Política JG; OAR 581-021-0050-0075

DISCIPLINA

Las infracciones listadas a continuación están agrupadas en dos categorías de acuerdo a la seriedad de la ofensa, siendo las del **GRUPO A** las más graves. Estas infracciones y multas aplican a todos los estudiantes mientras se encuentren en los predios de la escuela, en ruta hacia la escuela o de la escuela a su casa, o en actividades auspiciadas por la escuela (aprobadas por la administración y supervisadas por la escuela).

Esto incluye actos que pudieran suceder en otros planteles escolares del Distrito, que no sea la escuela residente del estudiante, u en otras propiedades del Distrito durante el horario fuera de clases o en los fines de semana, y de ser necesario, se harán

modificaciones a discreción del administrador de la escuela con la aprobación del superintendente/su designado. Las autoridades legales serán contactadas cuando la situación lo amerite.

GRUPO A

1. Asalto (esto incluye asalto físico y sexual);
2. Peleas;
3. Actos deliberados de desafío o falta de respeto hacia miembros del personal;
4. Interferencia con el personal a través de la fuerza, violencia, o cualquier coerción;
5. Lenguaje o acciones profanas, obscenas o abusivas hacia maestros u otros miembros del personal escolar;
6. Robo de propiedad escolar o personal; entrada no autorizada, incluyendo el acceso al casillero de otra persona;
7. Destrucción maliciosa/ vandalismo o daño a la propiedad del Distrito, de la escuela o propiedad personal;
8. Entrada ilegal (presencia no autorizada o negarse a salir cuando oficiales o algún otro miembro autorizado del personal le ordene hacerlo);
9. Iniciar incendios, activar falsas alarmas, dar informes falsos al personal de servicios de emergencia, amenaza de bombas y uso o posesión de aparatos explosivos, incluyendo bombas de humo o fuegos artificiales;
10. Ofensas relacionadas a las armas (Ver la sección de "Armas."); posesión o uso de todo tipo de armas de fuego, u otros instrumentos o armas potencialmente peligrosas, incluyendo las imitaciones de armas;
11. Posesión o uso de todo tipo de gases irritantes o venenosos; por ejemplo, gas lacrimógeno y gas pimienta. (Ver la sección de "Armas");
12. Extorsión, chantaje o coerción ilegal: obtener dinero, propiedad o acciones en contra de los deseos de una persona a través de la amenaza, violencia o intimidación;
13. Ofensas relacionadas a las drogas y el alcohol (Ver la sección de "Sustancias Controladas");
14. Toda conducta sexual está prohibida dentro de la escuela o en los predios del Distrito, o en actividades auspiciadas por

la escuela. La conducta sexual puede incluir, entre otros, relaciones sexuales, sexo oral o cualquier otra forma de comportamiento sexual lascivo.

15. Las **Novatadas o Ritos de iniciación** incluyen entre otros, cualquier acto que, imprudente o intencionalmente pone en peligro la salud mental, la salud física o seguridad de un estudiante con motivo de una iniciación o como condición o precondition para ser miembro o afiliarse a cualquier actividad auspiciada por el Distrito o como una meta a nivel de grado (por ejemplo: servidumbre personal; estimulación sexual/asalto sexual; consumo forzado de cualquier tipo de bebidas, incluyendo alcohol, drogas o sustancias controladas; exposición forzada a las inclemencias del tiempo; exclusión forzada y prolongada del contacto social; privación del sueño, o cualquier otra actividad forzada que pudiera afectar adversamente la salud mental o física, o la seguridad del estudiante); que requiera animar, autorizar o permitir que otro individuo esté sujeto a vestir o cargar cualquier artículo obsceno o físicamente pesado; o asignar hacer bromas pesadas u otras actividades como estas con el fin de degradar o humillar. No se considera una defensa en contra de las novatadas, que el estudiante sujeto a las novatadas haya consentido o aparentaba dar su consentimiento para esta práctica.
16. **Hostigamiento, Intimidación, o Acoso** significa cualquier acto que sustancialmente interfiera con los beneficios, oportunidades o rendimiento educativo de un estudiante; que ocurre en la propiedad del Distrito o en los predios inmediatamente cercano a ésta, en cualquier actividad auspiciada por el Distrito, en el transporte provisto por el Distrito o en cualquier parada oficial de autobús escolar del Distrito; que pueda estar basado pero no limitado a la condición de clase protegida de una persona, y que tiene el efecto de:
 - a. Lastimar físicamente a un estudiante o dañar su propiedad;
 - b. Colocar intencionalmente a un estudiante en temor razonable de ser lastimado físicamente o del daño a su propiedad;
 - c. Crear un ambiente educativo hostil, incluyendo interferir con el bienestar

psicológico del estudiante, lo cual puede estar basado en, entre otros, la condición de clase protegida de la persona.

El Distrito Escolar de Hillsboro identifica los siguientes comportamientos como características de acoso:

- a. Comportamiento agresivo manifestado por el uso de la fuerza o la coacción para afectar a otros, sobre todo cuando el comportamiento es habitual e involucra un desequilibrio de poder;
- b. El hostigamiento verbal o asalto físico dirigido repetidamente hacia la víctima por razón de raza, religión, género, sexualidad, o capacidad;
- c. “Desbalance de poder”, nombrado poder social o físico;
- d. Métodos sutiles de coacción, tal como la intimidación.

“Clase protegida”, se refiere a un grupo de personas que se distingue o se percibe que se distingue, por su raza, color, religión, sexo, orientación sexual¹, identidad de género, origen nacional o étnico, estado civil, edad, discapacidad mental o física, embarazo, estado familiar, estado económico o de veteranos de cualquier otra persona con quien se asocia el individuo.

17. **Acoso cibernético** es el uso de cualquier dispositivo o sistema electrónico para amenazar, hostigar, intimidar o acosar.
18. **Hostigamiento sexual** incluye hostigamiento verbal, físico o visual.
19. Los comportamientos que apoyan a las pandillas incluyen la participación en un grupo, el uso de nombres comunes, señales, colores, y/o prendas de vestir usadas como un identificador, la participación en actos delictivos tales como el acoso o el hostigamiento; o promoción y/o solicitud a otros para ser miembros de una pandilla.
20. Bajo el Título VI del Acta de Derechos Civiles de 1964, las represalias contra un individuo porque éste ha presentado una querrela por hostigamiento, ha testificado, asistido, o participado en una investigación, procedimiento o juicio por hostigamiento, están prohibidas.

¹ “Orientación sexual” significa la heterosexualidad, homosexualidad, bisexualidad o la identidad de género, real o percibida de una persona, sin importar si la identidad de

21. Amenazar, planificar cometer actos de violencia o incitar a otros estudiantes para actuar con violencia física hacia cualquier otra persona, incluyéndose a ellos mismos o la escuela en general.
22. No informar a las autoridades sobre armas o comportamientos peligrosos.
23. Utilizar una computadora u otra tecnología (aparatos electrónicos), para cometer ofensas del Grupo A (Ver IIBGA-AR y las *Directrices para el estudiante sobre el uso de aparatos electrónicos.*).

PENALIDADES POR OFENSAS AL GRUPO A

Podría incluir una suspensión inmediata de hasta diez (10) días de clases consecutivos con la posible recomendación de una expulsión. Las escuelas pueden requerir que los estudiantes que cometen ofensas del **Grupo A** (que incluyen incidentes que involucran armas, amenazas, asalto sexual o físico, y/o comportamiento violento), se sometan a una evaluación de seguridad antes de poder regresar la escuela. Los estudiantes involucrados en ofensas Grupo A pueden ser referidos a la policía para posibles cargos criminales. Los estudiantes que cometan delitos Grupo A pueden potencialmente ser procesados y pagar una indemnización financiera al Distrito.

GRUPO B

1. Negarse a identificarse con algún miembro del personal mientras se encuentra en propiedad escolar o asistiendo a alguna actividad auspiciada por la escuela
2. Salir de la propiedad escolar sin permiso
3. Estar en áreas restringidas
4. Perturbar o interrumpir el ambiente escolar, incluyendo entre otros, salones de clases, cafetería, pasillos, campos e instalaciones escolares y/o actividades escolares; usar artículos que causen interrupciones tales como: globos llenos de agua, matracas, punteros láser y aparatos electrónicos
5. No obedecer las normas del autobús escolar
6. Posesión de o acceso en los sistemas o propiedades del Distrito o en un evento del Distrito, a materiales obscenos o

género, apariencia, expresión o comportamiento del individuo difieren de lo que tradicionalmente se asocia con el sexo de nacimiento del individuo.

pornográficos (desnudez), incluyendo escritos, fotografías o imágenes impresas o electrónicas (por ejemplo: “sexting”, esto es el envío de mensajes de texto con contenido sexual), mensajes grabados, o timbres de teléfono con letras de canciones con contenido explícitamente obsceno

7. Comportamiento sexual, incluyendo entre otros, tocarse de manera inapropiada, conducta lasciva o sugestiva, dibujos, escritos o lenguaje explícitamente sexual, mientras estén en la escuela o dentro de las propiedades que pertenecen al Distrito, o en actividades auspiciadas por las escuelas
8. No obedecer las normas del plantel escolar relacionadas con el estacionamiento y los vehículos de motor
9. Apuestas
10. Exhibición inapropiada de afecto
11. Uso no autorizado y/o posesión de documentos escolares; mutilación o falsificación parcial o total de cualquier documento usado en asuntos escolares oficiales (incluyendo notas para los padres)
12. Ofensas relacionadas al uso de tabaco (Ver la sección de “Tabaco”)
13. Dishonestidad académica
14. Posesión de aparatos incendiarios, incluyendo encendedores y cerillos
15. Infracción al acuerdo del usuario de la red (Referirse a IIBGA-AR y a las *Directrices para el estudiante sobre el uso de aparatos electrónicos*).
16. Vandalizar la propiedad escolar, incluyendo marcar algo para mostrar pertenencia

PENALIDADES POR OFENSAS AL GRUPO B

Podrían incluir disciplina dentro de la escuela, detención, servicio a la escuela/comunidad, mejoramiento del plantel escolar o suspensión de la escuela. Las infracciones continuas o repetidas al grupo B de los estándares de conducta, podrían tener como resultado acciones disciplinarias más serias, incluyendo la expulsión.

REF: Políticas JFC, JFCF-AR, JG, IIBGA-AR

SUSPENSIÓN

Una suspensión es la retención temporal del privilegio de asistir a clases y a las actividades escolares, y del derecho a estar dentro de la propiedad escolar por un período específico, de hasta diez (10) días consecutivos de clases. Sin embargo, en circunstancias especiales y con la aprobación del superintendente/su designado, las suspensiones podrían ser extendidas hasta que alguna acción específica final se lleve a cabo, tal como exámenes físicos o mentales, o alguna acción judicial.

Una suspensión podría ser impuesta en casos serios donde se quebranten las reglas, de acuerdo a lo estipulado en las políticas y en el manual del estudiante, o en casos donde otras medidas de corrección han fallado, o cuando el mantener al estudiante en la escuela sería en detrimento al bienestar general de la escuela y sus estudiantes. Se considerarán los efectos de la suspensión en todas las partes interesadas, incluyendo otros estudiantes, padres, tutores legales, miembros del personal, y el estudiante en cuestión.

Una suspensión puede ser ordenada por el director de la escuela u otros oficiales administrativos.

PROCEDIMIENTOS PARA LA SUSPENSIÓN

1. Antes de ser suspendido, se informará al estudiante sobre las reglas específicas que alegadamente ha quebrantado, de la evidencia de esta infracción, y se le permitirá presentar evidencia que apoye su posición.
2. Si el estudiante es suspendido, este deberá ser informado sobre las razones para esa acción, la duración de la suspensión y la condición para su reintegración.
3. Los padres/tutores legales serán notificados de la suspensión y de los motivos de la misma, y se les dará la oportunidad de reunirse con la administración para hablar sobre la suspensión.
4. Si el asunto permanece sin solución, el estudiante o los padres podrán apelar la decisión con el director de la escuela. La Mesa Directiva del Distrito, ha delegado en el superintendente/su designado la autoridad de la revisión final bajo OAR 581-21-065.

5. Procedimientos alternos para estudiantes que cualifiquen bajo las provisiones de IDEA, Sección 504 del Acta de Rehabilitación de 1973 y el Acta de Estadounidenses con discapacidades, serán seguidos como lo prescriben esas leyes.
6. Si la presencia continua del estudiante en la escuela supone un riesgo grave, el estudiante puede ser suspendido a la espera de una investigación; el derecho del estudiante a ser informado de los motivos de la suspensión y de darle una respuesta, se implementará tan pronto como se complete la investigación.

REF: Políticas JFC, JG, JGD

EXPULSIÓN

Una expulsión deniega al estudiante el privilegio de asistir a clases, a actividades auspiciadas por la escuela y al derecho de estar en propiedad escolar por el tiempo que dure la expulsión. Una expulsión puede ser recomendada como respuesta a un incidente particularmente grave o cuando parece que el estudiante es incapaz de beneficiarse del programa educativo o de adaptar su conducta de tal manera que ésta no interfiera con los derechos de otros en la escuela (OAR 581-21-070).

Una expulsión podría extenderse por un período que no exceda un año calendario.

Si se encuentra que un estudiante ha traído, poseído, escondido o usado un arma de fuego, quebrantando esta política o la ley del estado, será expulsado por un periodo no menor de un año. Todas las demás infracciones a esta política resultarán en actos disciplinarios que podrían llegar hasta la expulsión y/o una remisión a las autoridades legales, según resulte apropiado. El superintendente/su designado podría modificar este requisito de expulsión dependiendo de cada caso individual.

La expulsión no deberá ser ordenada, excepto ante la renuncia al derecho de una audiencia o a la decisión del oficial de audiencia de expulsión, la cual podría ser apelada ante la Mesa Directiva.

PROCEDIMIENTOS PARA LA EXPULSIÓN

1. Cuando la alegada mala conducta es considerada lo suficientemente grave como para recibir una posible expulsión, el

estudiante será suspendido pendiente a un procedimiento de expulsión, y será seguido el procedimiento de suspensión.

2. Los padres/tutores legales serán notificados de la recomendación de expulsión, y una conferencia a nivel escolar será programada. Como parte de la conferencia, el director deberá presentar un informe escrito que:
 - 2.1 Especifique la presunta mala conducta;
 - 2.2 Identifique los estatutos específicos, reglamentos administrativos, políticas del Distrito y provisiones del manual del estudiante que fueron quebrantadas;
 - 2.3 Contenga una declaración de que el director está recomendando la expulsión;
 - 2.4 Notifique a los padres/tutores legales de su derecho a tener una audiencia a nivel de Distrito, y el procedimiento de renunciar a esta audiencia;
 - 2.5 Sugiera programas alternativos de instrucción;
 - 2.6 Identifique derechos especiales y procedimientos únicos a estudiantes con discapacidades;
 - 2.7 Explique cualquier expectativa adicional durante el período de expulsión;
 - 2.8 Explique el estatus de suspensión del estudiante, en espera de la resolución del procedimiento de expulsión.
3. Dentro del plazo de un (1) día laborable después de reunirse con el administrador del edificio, el padre/tutor legal deberá solicitar o renunciar a una audiencia a nivel de Distrito. El administrador del edificio notificará al superintendente/su designado la decisión de los padres/tutores legales. Si el padre/tutor legal no se presenta a la audiencia, se le enviará por correo certificado el formulario de renuncia para que lo firme.
4. El superintendente/su designado deberá enviar por correo certificado y por correo regular al padre/tutor legal, un aviso que establece:
 - 4.1 Los cargos específicos que constituyen la alegada infracción;
 - 4.2 La recomendación de expulsión del director;
 - 4.3 La hora, fecha y lugar de la audiencia;
 - 4.4 Su derecho a representación.
5. El aviso será proporcionado por lo menos

cinco (5) días de calendario antes de la audiencia en el Distrito. La audiencia podrá ser llevada a cabo antes de la expiración de los cinco días con consentimiento mutuo.

6. Procedimientos alternos para estudiantes que cualifiquen bajo las provisiones de IDEIA, Sección 504 del Acta de Rehabilitación de 1973 y el Acta de Estadounidenses con discapacidades, serán seguidos como lo prescriben esas leyes.
7. Si la presencia continua del estudiante en la escuela supone un riesgo grave, el estudiante puede ser suspendido a la espera de una investigación; el derecho del estudiante a ser informado de los motivos de la suspensión y de darle una respuesta, se implementará tan pronto como se complete la investigación.

REF: Políticas JFC, JFCJ, JG, JGE, JGE-AR, JGEA

CUOTAS Y MULTAS SIN PAGAR

El Distrito podría imponer ciertas restricciones y/o sanciones hasta que las cuotas, multas o daños sean pagados. El Distrito no puede retener el informe de calificaciones, diplomas y registros de los estudiantes o ex estudiantes que adeudan cuotas, multas o daños. No se retendrán los expedientes solicitados por otra agencia de educación local para determinar la colocación apropiada de un estudiante.

REF: Política JO/IGBAB

CUIDADO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO

Es responsabilidad de cada estudiante, mostrar respeto por toda la propiedad escolar. Cualquier estudiante que intencionalmente dañe o vandalice la propiedad del Distrito, será disciplinado y tendrá que restituir los gastos relacionados con sus actos.

El Distrito responsabilizará a los estudiantes y sus padres/ tutores legales por la totalidad de los gastos de restitución, incluyendo la prosecución en toda la extensión de la ley si dichos gastos no se pagan. El aviso de la intención del Distrito será dado a conocer anualmente en el manual de los estudiantes, como lo requiere la ley.

REF: Política JFCB

ASISTENCIA OBLIGATORIA

A excepción de cuando sean dispensados por la ley de Oregón, todos los estudiantes entre las edades de 6 a 18 años que no hayan completado el grado 12, tienen la obligación de asistir a la escuela regularmente a tiempo completo durante todo el año escolar.

Todos los estudiantes de cinco años de edad, que hayan sido inscritos en una escuela pública están obligados a asistir con regularidad a la escuela mientras estén inscritos en la escuela pública.

Las personas que tengan el control legal de un estudiante entre las edades de 6 a 18 años, que no ha completado el grado 12, tienen la obligación de procurar que el estudiante asista a la escuela y que mantenga una asistencia regular durante el término escolar. Las personas que tengan el control legal de un estudiante de cinco años de edad quien ha sido inscrito en una escuela pública, tienen la obligación de que el estudiante asista a la escuela y que mantenga una asistencia regular durante el término escolar.

Bajo la dirección y supervisión del superintendente, los administradores de las escuelas deberán monitorear e informar al superintendente/su designado de cualquier quebrantamiento de la ley de asistencia obligatoria. No cumplir con la obligación de enviar a un estudiante a la escuela y mantener al estudiante con una asistencia regular, es una infracción Clase C.

Un padre u otra persona legalmente encargada del cuidado o custodia de un menor, que no está supervisando a su estudiante procurando que el estudiante asista a la escuela, también puede estar infringiendo el Estatuto Revisado de Oregón (ORS) 163.577 (1) (c). La falta de supervisión de un niño es una infracción de Clase A.

El Distrito desarrollará procedimientos para emitir una citación.

EXENCIONES DE LA ASISTENCIA ESCOLAR OBLIGATORIA

En los siguientes casos, los estudiantes no serán requeridos a asistir a escuelas públicas a tiempo completo:

1. Los estudiantes instruidos en una escuela privada o parroquial en cursos de estudio usualmente impartidos desde kínder hasta grado 12 en escuelas públicas, y que

- asistan por un período equivalente a aquel requerido a los estudiantes que asisten a las escuelas públicas;
2. Los estudiantes que comprueben a satisfacción de la Mesa Directiva, que han adquirido los conocimientos equivalentes a los adquiridos en los cursos de estudios impartidos desde kínder hasta grado 12 en las escuelas públicas;
 3. Los estudiantes que han recibido un diploma de escuela preparatoria;
 4. Los estudiantes que estén siendo educados por un maestro privado en los cursos de estudios usualmente enseñados desde kínder hasta grado 12 en la escuela pública, por un periodo equivalente al requerido a los estudiantes que asisten a las escuelas públicas;
 5. Los estudiantes que estén siendo instruidos en casa por uno de sus padres, o tutores legales;
 - a. Cuando a un estudiante se le enseña o se le retira de una escuela pública para ser enseñado por un padre o un maestro privado, el padre o el maestro deberá notificar por escrito al Distrito de Servicios Educativos de la Región Noroeste (ESD, por sus siglas en inglés) dentro de los 10 días siguientes a tal hecho. Además, cuando un estudiante que esté siendo educado en casa se traslada a un nuevo ESD, el padre deberá notificar por escrito al nuevo ESD dentro de 10 días, de la intención de continuar la educación en casa. El superintendente de ESD deberá confirmar por escrito el recibo de cualquier notificación dentro de los 90 días de haber recibido la notificación. ESD tiene que notificar, al menos una vez al año, a los distritos escolares sobre los estudiantes que residen en su distrito que están siendo enseñados en el hogar.
 - b. Cada estudiante que esté siendo educado por un padre o maestro privado, deberá ser examinado no más tarde del 15 de agosto, después de terminar los grados 3, 5, 8 y 10:
 - (1) Si el estudiante fue retirado de la escuela pública, el primer examen deberá administrarse por lo menos 18 meses después de la fecha en que el estudiante fue dado de baja;
 - (2) Si el estudiante nunca asistió a la escuela pública o privada, el primer examen deberá administrarse antes de finalizar el grado 3;
 - (3) Los procedimientos para enseñar en el hogar a los estudiantes con discapacidades están dictados en las Normas Administrativas de Oregón (OAR) 581-021-0029.
 - c. Los exámenes para evaluar a cada estudiante deberán ser de la lista de los exámenes aprobados por la Mesa Directiva Estatal de Educación;
 - d. El examen deberá ser administrado por un individuo neutral calificado para administrar las pruebas en la lista aprobada y proporcionada por el Departamento de Educación de Oregón;
 - e. La persona que administre el examen deberá corregirlo e informar los resultados a los padres/ tutores legales. A petición del superintendente de ESD, el padre/tutor legal deberá presentar los resultados del examen a ESD;
 - f. Todos los costos del instrumento de prueba, su administración y calificación son responsabilidad de los padres/tutores legales;
 - g. En el caso de que el superintendente de ESD encuentre que el estudiante no está mostrando un progreso educativo satisfactorio, el superintendente de ESD deberá proporcionar a los padres una declaración escrita de las razones de los resultados, basada en los resultados de la prueba, y seguirá las directrices en los Estatutos Revisados de Oregón y las Normas Administrativas de Oregón.
6. Los estudiantes excluidos de asistir según lo estipula la ley;
 7. Se podrá conceder una exención al padre de cualquier estudiante de 16 o 17 años de edad que esté legalmente empleado a tiempo completo o empleado a medio tiempo, e inscrito en una escuela, una universidad de dos años o en un programa de educación alternativo. También se podrá conceder una exención a cualquier joven que sea considerado como un menor emancipado o que haya iniciado el proceso de emancipación.

**REF: Política JEA,
ORS 163.577, ORS 339.010 - .090**

ASISTENCIA ESTUDIANTIL

La asistencia escolar, regular y consistente, es fundamental para el éxito del estudiante y la responsabilidad personal. Un patrón de asistencia regular refleja una ética de trabajo y una actitud positiva que es deseable en el lugar de trabajo. Es, por tanto, una responsabilidad de la escuela promover la buena asistencia y hacer cumplir las leyes de asistencia obligatoria del estado de Oregón.

Es la política del Distrito cumplir estos objetivos:

1. Promover la responsabilidad individual por el aprendizaje propio de cada estudiante y la comprensión de la correlación positiva entre la asistencia regular a la escuela y el éxito académico;
2. Comunicar claramente las expectativas sobre la asistencia estudiantil, e informar a los padres/tutores legales sobre el patrón de asistencia de su estudiante;
3. Hacer cumplir esta política de manera consistente con respecto a las consecuencias por ausencias injustificadas y/o asistencia irregular.

AUSENCIAS JUSTIFICADAS

A excepción de cuando sean dispensados por la ley de Oregón (ORS 339.030), se requiere que todos los estudiantes entre las edades de 6 a 18 años que no hayan completado el grado 12, asistan de manera regular y de tiempo completo a la escuela designada dentro del área de asistencia. Todos los estudiantes de cinco años de edad que han sido matriculados en una escuela pública están obligados a asistir regularmente. Los criterios para excusar la ausencia de estudiantes a petición de los padres/tutores legales podrían incluir:

- Enfermedad/lesión/cuarentena del estudiante
- Muerte cercana
- Enfermedad seria en la familia
- Instrucción religiosa
- Inclemencias del tiempo
- Emergencias familiares
- Citas legales o judiciales que requieran la asistencia del estudiante

El administrador del edificio tiene la responsabilidad final de decidir si la ausencia es justificada o injustificada, y podría elegir excusar ausencias por viajes familiares que sean necesarios. Los profesionales médicos pueden solicitar que se le otorgue a un

estudiante una ausencia justificada, sin embargo, se exhorta a los padres/tutores legales que programen las citas médicas fuera del horario escolar cuando sea posible. Se anima a los estudiantes a que, con anticipación, hagan arreglos para aquellas ausencias que no son por razones de enfermedad o emergencia familiar. Ver los manuales escolares para los procedimientos específicos.

AUSENCIAS INJUSTIFICADAS / AUSENTISMO ESCOLAR

La asistencia regular y puntual es un factor importante que contribuye al progreso de un estudiante en la escuela, y también ayuda a desarrollar hábitos responsables que son esenciales para el éxito en la vida futura.

Una ausencia se considera injustificada y se considera ausentismo si el estudiante:

- Está ausente sin una excusa del padre/tutor legal; o
- Sale de la escuela o de una clase sin permiso del maestro o del administrador a cargo.

Cada escuela deberá notificar a los padres/tutores legales al final del día escolar si su estudiante tiene una ausencia no planificada. La notificación será hecha en persona o por teléfono, o por otro método identificado por escrito por el padre/tutor legal. Si el padre/tutor legal no puede ser notificado por los métodos anteriores, se dejará un mensaje, si es posible.

ASISTENCIA IRREGULAR/ AUSENCIAS JUSTIFICADAS EXCESIVAS

Las ausencias excesivas afectan negativamente el progreso académico del estudiante. Ocho ausencias injustificadas de medio día en un periodo de cuatro semanas durante el cual la escuela está en sesión, deberán considerarse como una asistencia irregular. El Distrito puede excusar a un estudiante por un período que no exceda cinco días en un término de tres meses, o diez días en un término de por lo menos seis meses. Cualquier excusa de este tipo será dirigida por escrito al administrador del edificio, y deberá incluir documentación (por ejemplo, carta de un proveedor de la salud) (ORS 339.065). El ausentismo crónico está definido como estar ausente un 10% o más del año escolar por cualquier razón.

De acuerdo con la ley del estado de Oregón, cualquier estudiante que se ausente de la

escuela por diez días consecutivos, deberá darse de baja de la matrícula escolar (ORS 339.250, OAR 581-23-006). Las personas que tengan el control legal de un estudiante entre las edades de 6 a 18 años que no haya completado el grado 12, están obligadas a que el estudiante asista a la escuela en cumplimiento de la ley ORS 339.020. El quebrantamiento de este requisito es una infracción Clase C. Si la escuela determina que un padre/tutor legal no ha cumplido con matricular al estudiante y mantenerlo con una asistencia regular, se le entregará al padre/tutor legal una notificación por escrito solicitándole a que asista a una conferencia con un oficial designado de la escuela. Si el padre/tutor legal no asiste a la conferencia o no envía al estudiante a la escuela después de la conferencia, la ley estatal y la política del Distrito permite que el superintendente o su designado emitan una citación para comparecer en el Tribunal de Circuito.

RESPUESTA E INTERVENCIÓN

Los procedimientos administrativos para la implementación de esta política, están publicados en el manual de asistencia del Distrito Escolar de Hillsboro, y se enfatizan cada año en el manual del estudiante. Los equipos de asistencia escolar responderán a los estudiantes que tienen ausencias excesivas o injustificadas de acuerdo a los procedimientos del manual de asistencia, el cual incluye intervención, asignación de recursos, la aplicación de consecuencias disciplinarias, y/o una posible remisión para una evaluación de educación especial. Por la ley ORS 339.250(2)(c)(B), la expulsión no puede ser utilizada para abordar el ausentismo escolar.

REF: Política JE/JED/JEDA

ESTÁNDARES ACADÉMICOS DE ATLETISMO/ACTIVIDADES

El Distrito reconoce que la participación en atletismo/actividades es una parte integral del proceso educativo. La experiencia ha demostrado que tal participación promueve y apoya la misión académica de las escuelas, a la vez que contribuye al desarrollo social y personal de los estudiantes. Los estudiantes que representen a sus escuelas deberán fijarse altas expectativas para sí mismos en todas las áreas de la vida escolar, pero

particularmente en el salón de clases.

El Distrito es un miembro de la Asociación de Actividades Escolares de Oregón (OSAA, por sus siglas en inglés). En todos los asuntos de atletismo/actividades, la Mesa Directiva se adhiere a las políticas, normas y reglamentos de dicho cuerpo, y de la Mesa Directiva Estatal de Educación. El Distrito puede imponer requisitos adicionales para la participación en atletismo/actividades.

DEFINICIONES

1. Un estudiante atleta se define como un estudiante que es miembro de un equipo auspiciado por la Asociación de Actividades Escolares de Oregón (OSAA) o miembro de un club competitivo, cursando del noveno al duodécimo grado. Las normas de entrenamiento atlético exigen que los atletas se comprometan en todo momento a lo largo del año **calendario**, a no poseer, usar, vender o proporcionar alcohol, tabaco o drogas ilegales/no autorizadas, o parafernalia relacionada. Los atletas se comprometen a no estar presentes en lugares donde se pudiera hacer uso ilegal de alcohol o drogas, durante el año **calendario**.
2. Los participantes en actividades se definen como participantes en grupos de OSAA auspiciados por la escuela y otros grupos auspiciados por el Distrito que representan a la escuela públicamente o en competencias con otras escuelas. Los participantes en actividades se comprometen en todo momento a lo largo del año **calendario** a no poseer, usar, vender o proporcionar alcohol, tabaco o drogas ilegales/no autorizadas, o parafernalia relacionada. Los participantes en actividades se comprometen a no estar presentes en lugares donde se pudiera hacer uso ilegal de alcohol o drogas, durante el año **calendario**.

Las metas de los estándares académicos para la participación son:

1. Asistir a los estudiantes en mantener un continuo enfoque en la importancia del aprendizaje académico.
2. Animar a los estudiantes que representan a la escuela como participantes de actividades, para que se vean a sí mismos como modelos positivos.

Con el fin de satisfacer los estándares de participación académica, el estudiante deberá

satisfacer los estándares de OSAA y del Distrito Escolar de Hillsboro, como se indica a continuación:

1. Cumplir con los estándares de OSAA de:

Equipos de Atletismo, Porristas, Baile y Ejercicios Rítmicos (Drill), Música, Oratoria y Lacrosse

1.1 Cumplir los requisitos de OSAA definidos en la regla OSAA 8.1.1 de (1) haber aprobado cinco materias el semestre anterior, y (2) estar inscrito y tener calificación aprobatoria en al menos cinco materias en el semestre en curso, y

1.2 Cumplir con los requisitos de OSAA, de llevar un progreso satisfactorio hacia los requisitos de graduación del Distrito, descritos en la regla OSAA 8.1.2:

Créditos requeridos	
Antes del año 2 (75%)	4.5 créditos
Antes del año 3 (85%)	10 créditos
Antes del año 4 (95%)	17 créditos

2. Cumplir los estándares del Distrito Escolar de Hillsboro:

2.1 Aprobar todas las materias o recibir un GPA de 2.0 en el período de calificaciones previo (trimestre, semestre). Las calificaciones de la escuela de verano se pueden añadir al trimestre/semestre anterior.

Los participantes en los programas de atletismo/actividades que no cumplan con los estándares de OSAA, según las regulaciones de OSAA, son inelegibles para el semestre. Ellos no pueden participar o representar a la escuela hasta que las calificaciones del semestre se publiquen para determinar la elegibilidad. El estándar académico de HSD requiere que los estudiantes que no son elegibles en el Distrito para la primera fecha de práctica de la temporada sean puestos en probatoria académica. A los estudiantes se les puede permitir practicar, pero no participar en competencias durante este tiempo. Los estudiantes no serán elegibles para participar en el 20% de las competencias en su temporada si no cumplen con el estándar académico de HSD. *Ver la tabla de suspensiones en el *Manual de atletismo/actividades*. Después de cumplir con su suspensión, se requerirá que los estudiantes hagan un informe semanal de progreso con el Director Atlético para determinar la elegibilidad por el resto del trimestre académico. Los

estudiantes que no son elegibles al final de la verificación semanal de calificaciones pueden ser elegibles durante el próximo período semanal si están pasando todas las clases o tienen un GPA de 2.00, y están cumpliendo con los estándares de conducta. A los estudiantes que fueron elegibles al comienzo del semestre se les verificará sus calificaciones en el trimestre académico. Si la política de HSD los considera inelegibles, se les colocará en el proceso de verificación semanal de calificaciones para determinar su elegibilidad.

- Las calificaciones *Pasando/No Pasando* no se utilizan para calcular el GPA de un estudiante para propósito de esta política.
- Las calificaciones *Pasando/No Pasando* aplican para la cantidad de clases aprobadas.
- En *Incompletos/Ninguna calificación* basados en estándares al final del periodo de verificación de nueve semanas:

Los estudiantes pueden pedirle al maestro que proporcione una calificación de letra o un *Pasando/No Pasando* en ese momento para determinar la elegibilidad. Si no hay una calificación disponible, se colocará al estudiante en probatoria académica y tendrá que completar una verificación semanal de calificaciones para determinar la elegibilidad. Durante este tiempo, al estudiante se le permitirá participar en prácticas y competencias. Los directores del plantel pueden usar el proceso de Adversidad del Distrito en casos donde circunstancias fuera de control e imprevistas claramente prohibieron que el estudiante fuera académicamente elegible. *Ver el *Manual de atletismo/actividad* para el proceso de adversidad. Se espera que cada director atlético:

1. Conduzca una revisión académica de todos los estudiantes/participantes antes de su participación, por lo menos una vez durante el otoño, invierno y primavera, para identificar a los estudiantes/participantes cuyo rendimiento no cumple con los estándares esperados.
2. Administre el plan de acción establecido para cada estudiante identificado.

Si la actividad es parte de una responsabilidad de clase, los estudiantes podrán permanecer en la clase, pero perderán el derecho a representar a su escuela, o de perder otras

clases para ir a ensayos o presentaciones.

En los casos donde la calificación dependa de su participación, se desarrollarán criterios alternativos de calificación para que el estudiante pueda obtener calificaciones dentro de la escala (A-F). Los estudiantes que participen en banda, coro o en drama, podrán participar en los conciertos escolares y funciones teatrales, pero serán excluidos de actividades extras o competitivas tales como concursos, desfiles y viajes.

Asistencia:

1. Los estudiantes atletas deben regularmente asistir a la escuela. La escuela promoverá la asistencia regular de los estudiantes y hará cumplir las leyes de asistencia obligatoria del estado de Oregón.
2. El día en que se lleva a cabo un partido/evento/práctica, los estudiantes deberán estar presentes en la escuela por lo menos la mitad de su día académico regular para poder participar en el partido/evento/práctica que se lleve a cabo ese mismo día. Las ausencias injustificadas tendrán como resultado que el estudiante no pueda participar en un partido/evento/práctica. Las emergencias serán manejadas por el director atlético/ administrador.

Todos los requisitos para la participación en atletismo y actividades están descritos en el *Manual de atletismo/actividades*.

ESTÁNDARES DE COMPORTAMIENTO DE ATLETISMO/ACTIVIDADES

Los participantes de los programas de atletismo/actividades, se registrarán en todo momento por todos los estándares de conducta, incluyendo las redes sociales. Representar a una escuela como parte de un programa atlético o de actividades es un privilegio, y con ese privilegio adicional, también existen ciertas responsabilidades. La meta de los estándares de conducta tiene dos vertientes:

1. Los participantes en programas de atletismo/actividades deberán presentarse y conducirse en una manera que se honren a sí mismos, al grupo de estudiantes o equipo que representan y a su escuela.
2. Todos los participantes en atletismo/ actividades deberán esforzarse

continuamente en mejorar mediante la consecución de estándares más altos que los que se esperan de los demás estudiantes.

Con el fin de alcanzar estas metas, las siguientes normas estarán en efecto para todos los estudiantes que representen a su escuela como participantes en los programas de atletismo/actividades.

ESTÁNDARES DE COMPORTAMIENTO DE ATLETISMO/ACTIVIDADES:

En el campo de competencia, el estudiante:

1. Está bajo control en todo momento, y demuestra aplomo y compostura sin importar la situación
2. Es respetuoso con los oficiales, oponentes y espectadores
3. Es modesto en la victoria y cortés en la derrota
4. No usa un lenguaje profano

En la escuela y en la comunidad, el estudiante:

1. Trabaja duro para fomentar el orgullo en otros estudiantes en su escuela y en la comunidad
2. Es discreto en todo momento; se recomienda evitar las demostraciones de afecto en público
3. Muestra una apariencia y un comportamiento adecuado ante sus compañeros
4. Demuestra buen juicio y permanece profesional y positivo, incluyendo en las redes sociales de índole personal

En el salón de clases, el estudiante:

1. Cumple con los estándares académicos de la escuela
2. Es respetuoso con sus maestros y compañeros de clase
3. Mantiene un buen historial de asistencia
4. No se ausenta injustificadamente de sus clases o prácticas

En viajes auspiciados por la escuela, el estudiante:

1. Es un embajador de su hogar, escuela y comunidad, y actúa acorde a esto
2. Se viste adecuadamente y de buen gusto
3. Se abstiene de una mala conducta mientras viaja hacia y desde los eventos; una conducta desordenada o alguna otra forma de mal comportamiento no será tolerada
4. Permanece con el equipo en todo

momento cuando asiste a eventos fuera del plantel escolar

Los estudiantes que no cumplan con los estándares de comportamiento de atletismo/actividades, serán disciplinados tal como está dispuesto en el manual del estudiante. Los estudiantes también, pueden ser suspendidos de la competencia/práctica en su programa de atletismo/actividades.

ABUSO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS: DEFINICIONES Y ESTÁNDARES

Un estudiante atleta se define como un estudiante que es miembro de un equipo auspiciado por la Asociación de Actividades Escolares de Oregón (OSAA) o miembro de un club competitivo, cursando del noveno al duodécimo grado. Las normas de entrenamiento atlético exigen que los atletas se comprometan en todo momento a lo largo del año **calendario**, a no poseer, usar, vender o proporcionar alcohol, tabaco o drogas ilegales/no autorizadas, o parafernalia relacionada. Los atletas se comprometen a no estar presentes en lugares donde se pudiera hacer uso ilegal de alcohol o drogas, durante el año **calendario**.

Los participantes en actividades se definen como participantes en grupos de OSAA auspiciados por la escuela y otros grupos auspiciados por el Distrito que representan a la escuela públicamente o en competencias con otras escuelas. Los participantes en actividades se comprometen en todo momento a lo largo del año **calendario** a no poseer, usar, vender o proporcionar alcohol, tabaco o drogas ilegales/no autorizadas, o parafernalia relacionada. Los participantes en actividades se comprometen a no estar presentes en lugares donde se pudiera hacer uso ilegal de alcohol o drogas, durante el año **calendario**.

CONSECUENCIAS

Primera ofensa. El estudiante deberá ser suspendido de participar en el **50%** de las competencias de esa temporada o su próxima temporada de competencias, según se indica en la *Tabla de suspensión de competencias atléticas/actividades*. Si el estudiante completa una evaluación de drogas y alcohol y sigue adelante con el curso de tratamiento recomendado, la suspensión se reducirá al **20%** de las competencias. El estudiante deberá estar suspendido mientras pasa por el proceso de evaluación.

1. El director atlético o el administrador de la escuela notificará a los padres/tutores legales de la infracción al reglamento de elegibilidad y las consecuencias. Se hará todo esfuerzo razonable por contactar a los padres/tutores legales antes de la implementación de la consecuencia.
2. Durante el periodo de suspensión, el estudiante permanecerá como miembro del equipo y tendrá que practicar y asistir a todas las competencias (pero no podrá participar).
3. Las suspensiones se transferirán de una temporada a la siguiente, si los términos de la suspensión no se han completado. Las suspensiones se transferirán al siguiente año escolar si fuera necesario.

Segunda ofensa. El estudiante será suspendido de participar durante **un año calendario**.

El director atlético o el administrador de la escuela notificará a los padres/tutores legales de la infracción al reglamento de elegibilidad y las consecuencias. Se hará todo esfuerzo razonable por contactar a los padres/tutores legales antes de la implementación de la consecuencia.

Tercera ofensa. El estudiante perderá el privilegio de competir en todos los eventos atléticos y actividades descritos anteriormente por el resto de su carrera en la escuela preparatoria.

El director atlético o el administrador de la escuela notificará a los padres de la infracción al reglamento de elegibilidad y las consecuencias. Se hará todo esfuerzo razonable por contactar a los padres antes de la implementación de la consecuencia.

En caso de presuntas infracciones, un debido proceso en forma de notificación sobre la supuesta infracción y el derecho a una audiencia, será extendido a los estudiantes involucrados. La implementación de esta norma recae en la administración del edificio y el director de atletismo/actividades de la escuela preparatoria. Las consecuencias comenzarán tan pronto como una decisión sea tomada a nivel de la escuela. Las solicitudes para apelar esta política deberán ser dirigidas al director de la escuela.

CONDUCTA EN EL AUTOBÚS ESCOLAR

Los estudiantes tienen el mismo nivel de responsabilidad por su conducta cuando viajan

o esperan el autobús escolar, que cuando se encuentran en los predios de la escuela. Las siguientes reglas se aplican a todos los estudiantes viajando en autobuses operados por el Distrito. Estas reglas han sido establecidas para ayudar a los conductores a asegurar que los estudiantes recibirán el recorrido más seguro posible desde y hacia la escuela o hacia actividades/eventos deportivos. El conductor del autobús escolar es responsable de velar que se cumplan. El incumplimiento de estas reglas o no obedecer rápidamente las instrucciones del conductor, podría resultar en la pérdida del derecho a viajar en autobús.

REGLAMENTO:

1. Los estudiantes que están siendo transportados están bajo la autoridad del conductor del autobús. Los estudiantes de secundaria deberán llevar consigo su credencial estudiantil.
2. Cualquier actividad que le impida al conductor operar el autobús de manera segura, es inaceptable.
3. Los estudiantes deberán permanecer sentados en todo momento mientras el autobús esté en movimiento.
4. Los estudiantes serán asignados a un autobús específico. Los estudiantes deberán contar con un permiso escrito de uno de sus padres/tutores legales y del administrador de la escuela para abordar un autobús diferente al designado inicialmente, o para bajarse del autobús en otro lugar que no sea su parada regular.
5. Los estudiantes que no obedezcan las reglas publicadas en el autobús podrían perder su privilegio de usar el transporte escolar.

Todos los estudiantes que usen el transporte del Distrito, también deberán obedecer la ley OAR 581-53-010, adoptado por el Departamento de Educación del Estado de Oregón. Estas reglas están anexas a estos estándares.

PENALIDADES:

1. Actos serios de conducta irresponsable, inapropiada o destructiva, resultarán en la revocación **inmediata** del privilegio del estudiante a usar el transporte escolar. Tales incidentes podrían incluir:
 - 1.1 Agresión física
 - 1.2 Abuso verbal, incluyendo hostigamiento, amenazas y lenguaje inapropiado

- 1.3 Interferir con el conductor o los controles de operación del autobús
- 1.4 Vandalismo
- 1.5 Cualquier conducta que ponga en peligro la seguridad de otros, tal como lanzar objetos

2. El conductor del autobús expedirá una citación o remisión por conducta a estudiantes que desobedezcan las reglas de transporte, o se involucren en alguna otra conducta inapropiada. La administración escolar decidirá la disciplina apropiada, la cual podría incluir detención, asignación de servicio escolar/comunitario, pérdida del privilegio del uso del autobús escolar, suspensión o expulsión.
3. La suspensión de los servicios de transporte está definida como la revocación del privilegio del estudiante a viajar en el autobús por un máximo de diez (10) días. La expulsión de los servicios de transporte está definida como la revocación del privilegio del estudiante a viajar en el autobús hasta por un (1) año, y podría ser impuesta, ya sea debido a un incidente de naturaleza grave, como se listó anteriormente, o a la continua infracción de las reglas que gobiernan a los estudiantes que usan el transporte escolar. Los padres/tutores legales de los estudiantes suspendidos o expulsados del servicio de transporte pueden tener acceso a los derechos procesales descritos en estos estándares.
4. Se seguirán los procedimientos alternativos para la revocación de privilegios del uso del autobús, con los estudiantes que cualifiquen bajo PL 101-476 o la Sección 504 del Acta de Rehabilitación de 1973.

REGLAMENTO QUE GOBIERNA A LOS ESTUDIANTES QUE VIAJAN EN AUTOBUSES ESCOLARES – ORS 581-53-0010

1. Los estudiantes que están siendo transportados están bajo la autoridad del conductor del autobús.
2. Las peleas, luchas y actividades ruidosas están prohibidas en el autobús.
3. Los estudiantes deberán usar las salidas de emergencia únicamente en caso de emergencia.
4. Los estudiantes deberán estar a tiempo

para abordar el autobús tanto en las mañanas como en las tardes.

5. Los estudiantes no deberán traer armas de fuego o de otro tipo, u otros materiales potencialmente peligrosos en el autobús.
6. Los estudiantes no deberán traer animales en el autobús, excepto por animales guías aprobados.
7. Los estudiantes deberán permanecer sentados mientras el autobús esté en movimiento.
8. Los estudiantes podrían ser asignados a asientos por el conductor del autobús.
9. Cuando sea necesario cruzar la calle, los estudiantes caminarán enfrente del autobús o de acuerdo a las instrucciones del conductor.
10. Ningún estudiante deberá extender las manos, brazos o cabeza por las ventanillas del autobús.
11. Los estudiantes deberán tener un permiso escrito para bajarse del autobús en alguna otra parada que no sea la de su casa o la escuela.
12. Los estudiantes deberán platicar en un tono de voz normal; está prohibido usar un lenguaje ruidoso o vulgar.
13. Los estudiantes no deberán abrir o cerrar las ventanillas sin el permiso del conductor.
14. Los estudiantes deberán mantener el autobús limpio y deberán abstenerse de dañarlo.
15. Los estudiantes deberán ser amables con el conductor, sus compañeros y personas en la calle.
16. Los estudiantes que se nieguen a obedecer inmediatamente las instrucciones del conductor o que rehúsen obedecer las reglas del autobús, podrían perder el privilegio de uso del autobús.
17. El reglamento que gobierna a los estudiantes que viajan en autobuses escolares deberá mantenerse en un lugar claramente visible en todos los autobuses.

Además, se espera que los estudiantes obedezcan las siguientes reglas de conducta en los autobuses del Distrito Escolar de Hillsboro:

1. Los artículos o equipos deportivos deberán ser llevados en bolsos o contenedores. Dicho equipo no deberá obstruir el pasillo ni las salidas del autobús. Los

monopatines o las patinetas se deberán guardar en un bolso o en la mochila. No se deberán transportar en el autobús: vidrio, químicos o líquidos inflamables de ninguna clase. Los proyectos de los estudiantes deberán ser de un tamaño que permitan ser acomodados de manera segura en el espacio donde se sienta el estudiante.

2. Los estudiantes no interferirán con ninguno de los controles de operación del autobús escolar, excepto en caso de emergencia o según sean instruidos por el conductor.
3. Los estudiantes deberán llegar a la parada del autobús por lo menos cinco minutos antes de la hora indicada.
4. Los estudiantes no dañarán o intentarán dañar la propiedad pública o privada en ningún momento.
5. Los estudiantes que esperan en la parada del autobús están bajo la jurisdicción del Distrito, por lo tanto, todas las reglas anteriores pertenecientes a los estudiantes que viajan en los autobuses escolares, aplican tanto en la parada del autobús como a bordo del mismo.
6. Está prohibido usar cualquier sustancia de tabaco o imitación de este producto, o cigarrillos electrónicos, pipas de vapor, o cualquier otra parafernalia o sustancia ilegal.
7. Los estudiantes podrían ser autorizados a usar y poseer aparatos electrónicos personales en la propiedad del Distrito y en actividades auspiciadas por el Distrito, siempre y cuando estos aparatos no se usen de tal forma que puedan perturbar el ambiente de aprendizaje o actividades auspiciadas por el Distrito, o quebrantar las políticas de la Mesa Directiva, los reglamentos administrativos, las pautas del uso aceptable, el reglamento de la escuela o de la clase, o las leyes estatales y federales.

El Distrito no será responsable por los aparatos electrónicos personales traídos a la propiedad del Distrito o a las actividades auspiciadas por el Distrito.

El conductor del autobús expedirá una citación a cualquier estudiante que participe en una conducta irresponsable, inapropiada o destructiva. La administración escolar decidirá la disciplina apropiada por tal infracción(es), la cual podría incluir detención, asignación de servicio escolar/comunitario, suspensión, pérdida del privilegio de uso de autobús, y/o la expulsión.

Los incidentes de asalto físico, abuso verbal, interferencia con los controles de operación del autobús o vandalismo podrían resultar en la suspensión inmediata del privilegio del transporte, independientemente de si existen o no antecedentes de mala conducta.

REF: Política JFCC

DESHONESTIDAD ACADÉMICA

La Mesa Directiva cree que los estudiantes deberán esforzarse por lograr sus metas académicas. Este objetivo se logra mediante el esfuerzo sincero y diligente de los estudiantes por entender ellos mismos las materias y el mundo en que viven. La Mesa Directiva fomenta en los estudiantes el desarrollo de habilidades de pensamiento crítico, para mostrarles los beneficios de establecer y lograr metas, y ayudarles a darse cuenta de la satisfacción y recompensa que brinda el aprendizaje.

Se espera que los estudiantes hagan su mejor esfuerzo en las pruebas y tareas. Se espera que los estudiantes muestren respeto hacia sus maestros y compañeros de clases, fomentando y facilitando el aprendizaje. Participar en las diversas formas de fraude o deshonestidad académica no les permite a los estudiantes darse cuenta de la magnitud de la experiencia educativa o de su potencial académico.

Se anima a los estudiantes a conversar y ayudar a otros estudiantes cuando esto no sea incompatible con los exámenes o las instrucciones de las asignaciones. Este diálogo o intercambio de ideas, tanto dentro como fuera del salón de clases, ayuda a facilitar el aprendizaje de todos. Sin embargo, está prohibido ayudar a otros cuando esto constituye una deshonestidad académica. Las acciones prohibidas incluyen entre otras, usar o compartir ayudas de estudio prohibidas u otros materiales escritos en pruebas o asignaciones. La deshonestidad académica también incluye compartir, colaborar o comunicarse con otros en los exámenes o tareas, antes o durante los exámenes o tareas, infringiendo las instrucciones dadas por el instructor de la clase. La deshonestidad académica también puede incluir dar información falsa deliberadamente o guiar a alguien engañosamente hacia una falsa respuesta o conclusión. Además, los estudiantes deberán hacer su mejor esfuerzo,

y no tener un desempeño inferior deliberado en las pruebas o tareas.

Los estudiantes que participen en un acto de deshonestidad académica deberán completar, ya sea la evaluación invalidada o una evaluación alternativa escogida por el personal. La acción disciplinaria podría involucrar al Distrito, prohibiendo la participación del estudiante en actividades o eventos auspiciados por la escuela; detención, negación o revocación de títulos, distinciones, honores o privilegios conferidos por la escuela; o la suspensión o expulsión.

REF: Política IKI

SUSTANCIAS CONTROLADAS (DROGAS), INCLUYENDO ALCOHOL

USO O POSESIÓN

La evidencia de uso y/o posesión de bebidas alcohólicas, o drogas o narcóticos ilegales/no autorizados, incluyendo marihuana, productos de marihuana y parafernalia relacionada con la marihuana, está prohibida en cualquier forma en la escuela o en actividades auspiciadas por la escuela. Las sustancias de apariencia ilegal también están prohibidas. Esto incluye el consumo antes de llegar a clases o en actividades auspiciadas por la escuela.

Los estudiantes que se sospechen están bajo la influencia de alcohol, serán sometidos a una prueba. (Ejemplo: utilizar un alcoholímetro).

PENALIDADES – PRIMERA OFENSA

1. Suspensión inmediata de la escuela hasta por diez (10) días de clases
2. Evaluación de abuso de sustancias químicas por:
 - 2.1 El departamento de orientación (escuela preparatoria)
 - 2.2 Un agente designado de la comunidad a expensas del Distrito, o
 - 2.3 Una tercera persona aprobada, a expensas del padre o tutor/legal
3. Después de la evaluación, un orientador o administrador escolar se reunirá con el estudiante y el padre/tutor legal, y usando los resultados de la evaluación, definirá las actividades para su readmisión. El estudiante y el padre/tutor legal necesitarán completar las actividades y presentar informes de progreso oportunamente al director a través del orientador.

4. Los estudiantes que no completen la evaluación ni el seguimiento posterior, estarán sujetos a una mayor acción disciplinaria, incluyendo la expulsión.

PENALIDADES – SEGUNDA OFENSA

Cualquier infracción repetida resultará en la suspensión inmediata y la posible recomendación de expulsión de la escuela.

VENTA O DISTRIBUCIÓN

La venta o distribución, o la conspiración para vender o distribuir bebidas alcohólicas o drogas o narcóticos ilegales/no autorizados, incluyendo marihuana, productos de marihuana y parafernalia relacionada a la marihuana, está prohibida en cualquier forma en la escuela o durante cualquier actividad auspiciada por la escuela. Las sustancias de apariencia ilegal también están prohibidas.

PENALIDAD POR VENTA O DISTRIBUCIÓN

Suspensión inmediata y recomendación de expulsión de la escuela.

**REF: Políticas JFCG/JFCH/JFCI,
JFCG/KGC/GBK, IGAEB**

VESTIMENTA Y ARREGLO PERSONAL

Las restricciones a la vestimenta y al arreglo personal son impuestas cuando están relacionadas con una conducta amenazante o cuando interfieren con el aprendizaje de otros. Deseamos trabajar en cooperación con los estudiantes y padres/tutores legales para clarificar y aplicar las normas de vestimenta y arreglo personal.

La vestimenta de los estudiantes tiene una influencia importante en la actitud hacia el aprendizaje dentro de cualquier escuela. Aunque los detalles de gusto deberán ser apropiadamente dejados a cargo de los estudiantes y sus padres/tutores legales, nosotros sentimos una gran responsabilidad como Distrito de proporcionar directrices recomendadas a los padres/tutores legales y estudiantes para que sean usadas al determinar lo que es y no es apropiado. La clave fundamental es que la vestimenta y el cuidado personal nunca deberán interferir con el derecho de aprender o enseñar de los demás, o amenazar la salud o la seguridad. Cuando la naturaleza de una actividad de aprendizaje excluya ciertas formas de vestir y de arreglo personal por razones de salud o

seguridad, se desarrollarán normas adecuadas y se pondrán a disposición de los estudiantes involucrados en dichas actividades.

1. Las siguientes directrices generales están diseñadas con suficiente amplitud para permitir la expresión de gustos individuales.

- 1.1 Se deberá usar zapatos apropiados en todo momento.

- 1.2 Se requiere una cobertura adecuada del cuerpo. Es inapropiado el uso de blusas reveladoras, ropa interior expuesta y faldas muy cortas.

- 1.3 Excepciones a los puntos 1.1 y 1.2 arriba mencionados, podrían ser permitidos en las áreas de Educación Física solamente.

- 1.4 No está permitido el uso de ropa decorada o marcada con ilustraciones, palabras o frases que contengan insinuaciones sexuales, vulgares, obscenas o promuevan una conducta que infringe las normas de conducta de la escuela. No se permiten símbolos, colores o insignias relacionados con pandillas. Tampoco se permite ropa decorada o marcada con ilustraciones, palabras o frases que sean perturbadoras o potencialmente perturbadoras, y/o que promueven la superioridad de un grupo sobre otro.

- 1.5 Los pantalones cortos son permitidos en la escuela si son apropiados. No se permiten trajes de baño en la escuela.

- 1.6 Las escuelas pueden requerir que los estudiantes guarden prendas de vestir en sus casilleros, si dicha ropa pudiera ser usada para ocultar armas o intimidar a otros.

- 1.7 No se permiten prendas de vestir que pudieran ser perjudiciales para uno mismo o para otros (por ejemplo, collares con puntas, cadenas, joyas o adornos puntiagudos).

- 1.8 No se permite ropa que muestre símbolos o parafernalia relacionados con las drogas y/o el alcohol.

- 1.9 No es apropiado vestir ropa para dormir (pijamas y pantuflas), excepto como parte de un día designado para

ello o un día de 'espíritu'/motivación escolar.

Las siguientes restricciones de prendas de vestir y arreglo personal pertenecen a las pandillas/sociedades secretas. Se harán modificaciones a estas restricciones según sean recomendadas por el Equipo Multiagencias para Combatir las Pandillas (*Inter-Agency Gang Enforcement Team (IGET)*).

2. Ciertas prendas de vestir, propiedad personal y otros adornos usados con el propósito de identificar la pertenencia o el apoyo a pandillas juveniles, interfieren claramente con el proceso de aprendizaje y el ambiente escolar. Los ejemplos incluyen entre otros:

- 2.1 Ropa con los números 12, 13, 14, 18, o esos mismos números en orden inverso, números que cuando se suman o restan dan como resultado cualquiera de los números listados previamente, o cualquier otro número asociado con la pertenencia a pandillas (esto no aplica a piezas de vestir entregadas por la escuela o uniformes de organizaciones juveniles aprobadas, utilizadas por miembros de un equipo del Distrito Escolar de Hillsboro);

- 2.2 Vestirse de un color solamente;

- 2.3 Gorras de béisbol con iniciales o logos que indican membresía o apoyo a una pandilla;

- 2.4 Escritura estilizada, números o diseños asociados con ser miembro de una pandilla;

- 2.5 Accesorios (por ejemplo, pañuelos y adornos para la cabeza y las manos);

- 2.6 Guantes (usados en interiores) y los cinturones que cuelgan;

- 2.7 Gafas de sol (usadas en interiores);

- 2.8 Tatuajes asociados con la afiliación a una pandilla (deberán estar cubiertos);

- 2.9 Cejas afeitadas con un diseño de una, dos o tres líneas;

- 2.10 Emblemas, insignias, parches o símbolos que aboguen por la violencia, el odio, opiniones racistas o afiliación a una pandilla.

Dichas prendas de vestir, propiedad personal y adornos, están prohibidas en la propiedad del Distrito y en eventos auspiciados por la escuela.

Las remisiones iniciales por parte de los maestros en conexión a estas directrices, serán enviadas al administrador. En casos obviamente inapropiados, se contactará a los padres/tutores legales del estudiante, los artículos o ropa ofensivos serán fotografiados y los estudiantes serán colocados en un convenio de comportamiento relacionado con las pandillas. Cuando las prendas de vestir o apariencia personal claramente interrumpen el aprendizaje o representan un problema de salud o de seguridad, se le pedirá al estudiante que cambie su vestuario antes de regresar a clase. Tal actividad podría resultar en una acción disciplinaria seria.

REF: Políticas JFCA y JFCEA-AR

VESTIMENTA Y ARREGLO PERSONAL PARA ACTIVIDADES OPCIONALES

Es la intención de la Mesa Directiva dar todo tipo de apoyo a los asesores de las actividades del Distrito para establecer altas expectativas, particularmente en las áreas de vestimenta y cuidado personal de los estudiantes representando a nuestras escuelas en público. En actividades voluntarias donde los estudiantes representan a la escuela, el asesor o entrenador podría recomendar al director determinados estándares de vestimenta y de arreglo personal. Una vez aprobado por el director, los estudiantes serán notificados de los estándares, y cualquier estudiante que no cumpla con estas medidas le podría ser negada la oportunidad de participar. Las expectativas deberán estar claras desde un principio y estar dentro de la capacidad financiera de todos los estudiantes.

REF: Política JFCA

APARATOS ELECTRÓNICOS PERSONALES Y REDES SOCIALES – ESTUDIANTES

A los estudiantes se les podría permitir el uso y posesión de aparatos electrónicos personales en los predios del Distrito y en las actividades auspiciadas por éste, siempre y cuando estos aparatos no sean utilizados de manera que puedan interrumpir el ambiente de aprendizaje o las actividades que el Distrito auspicia, o que quebranten las políticas de la Mesa Directiva, los reglamentos administrativos, las directrices de uso

aceptable, las normas de la escuela o del salón de clases, o las leyes estatales o federales.²

Las reglas de la escuela pueden cambiar con el tiempo en respuesta a los problemas y tendencias actuales de las redes sociales, y se desarrollarán para garantizar la seguridad de los estudiantes y proteger el entorno de aprendizaje.

Un “aparato electrónico personal” es un aparato que no ha sido entregado por el Distrito, capaz de comunicar, enviar, recibir, almacenar, grabar, reproducir y/o mostrar información y datos de manera electrónica.

Si el Distrito implementa un currículo que utiliza tecnología, los estudiantes podrían ser autorizados a utilizar sus propios aparatos electrónicos personales para tener acceso al currículo. A los estudiantes que se les permita usar sus propios aparatos para tener acceso al currículo, se les permitirá tener acceso a cualquier aplicación o material electrónico cuando dicha aplicación o material esté disponible para estudiantes que no utilicen sus propios aparatos, o serán provistos libre de costos a los estudiantes que no utilicen sus propios aparatos en el currículo.

El Distrito no será responsable por los aparatos electrónicos personales que sean traídos a los predios del Distrito o a las actividades auspiciadas por éste. El Distrito no será responsable por información o comentarios publicados por los estudiantes en las páginas web de las redes sociales cuando el estudiante no esté participando en actividades del Distrito y no esté utilizando el equipo del Distrito.

Las herramientas de redes sociales (como están definidas en JFCEB-AR), podrían ser usadas por los estudiantes de una manera que apoyen el entorno educativo. El Distrito no será responsable por la información/comentarios escritos por los estudiantes en los sitios web de las redes sociales, cuando el estudiante no está utilizando las herramientas de las redes sociales directamente relacionadas con las actividades del Distrito. Los reglamentos administrativos podrían incluir: restricciones de posesión y/o uso de los aparatos en la propiedad del Distrito y en

actividades auspiciadas por éste según el nivel de grado o de edad de los estudiantes, consecuencias por violaciones a las normas, un proceso para responder a la petición de un estudiante de usar un aparato electrónico personal, incluyendo un proceso de apelación si la petición es denegada, y otras disposiciones que el superintendente/su designado consideren necesarias.

REF: Política JFCEB y JFCEB-AR

DIRECTRICES PARA EL ESTUDIANTE SOBRE EL USO DE APARATOS ELECTRÓNICOS

Al acceder los equipos tecnológicos y de la red cibernética del Distrito, los estudiantes se comprometen a utilizarlos de una manera responsable, ética y legal como un apoyo a la enseñanza, el aprendizaje, el trabajo del Distrito, y para alcanzar las metas de la Mesa Directiva. El uso implica la aceptación de los términos de estas directrices. El incumplimiento de estas directrices, de las políticas del Distrito y los reglamentos administrativos que rigen el uso del sistema del Distrito, podría resultar en la suspensión y/o revocación de acceso al sistema, y a una acción disciplinaria que podría llegar a la suspensión o expulsión. Las infracciones a la ley serán reportadas a los agentes del orden público y podrían dar lugar a sanciones penales o civiles. Honorarios, multas u otros cargos también podrían ser impuestos.

Directrices generales

1. Mantener el equipo seguro y protegido.
2. No dejar equipos desatendidos y visibles en un vehículo.
3. Mantener el equipo alejado de líquidos, y mantener los líquidos alejados de los equipos.
4. Utilizar los sistemas de la red para mantener una copia de la información. *Es totalmente la responsabilidad del usuario el mantener una copia de los datos personales localizados en el equipo.*
5. Los usuarios deberán asumir la responsabilidad personal por todas las obligaciones financieras no aprobadas incurridas mientras utilizan la tecnología del Distrito.

²Tomar, difundir, transferir o intercambiar imágenes o fotografías obscenas, pornográficas o de alguna manera ilegales, ya sea transfiriéndolas por medios electrónicos u otros medios (comúnmente llamados mensajes de texto, “sexting” - envío de mensajes con contenido sexual, correos

electrónicos, etc.), puede constituir un crimen bajo la ley estatal y/o federal. Cualquier persona que tome, transfiera o comparta imágenes o fotografías obscenas, pornográficas o de alguna manera ilegales, será reportada a las autoridades y/o a las agencias estatales o federales apropiadas.

6. Los usuarios son personalmente responsables por las conductas ilegales, destructivas, o que no están directamente relacionadas con el trabajo del Distrito.
7. Los usuarios deberán actuar de una manera que proteja la seguridad, integridad y fiabilidad de los equipos, infraestructura y servicios tecnológicos.
8. Se les aconseja a los usuarios a no compartir las contraseñas con otros ni a utilizar la contraseña de otra persona. Hacer esto constituye una infracción a las normas de seguridad que amenaza la información, los servicios y los controles fiscales del Distrito.

Uso aceptable del equipo de tecnología:

El uso aceptable incluye actividades que se relacionan directamente con el trabajo, la enseñanza y el aprendizaje del Distrito, o que apoyan el logro de los objetivos y prioridades de la Mesa Directiva. Tal uso podría incluir, correo electrónico o de voz, conferencias electrónicas en tiempo real, lectura o publicación de mensajes en los sitios web o grupos en línea, acceso a bases de datos de información interna y otros recursos compartidos, y acceso a recursos externos a través del Internet o servicios comerciales.

Los aparatos de comunicación electrónica, equipos de tecnología, infraestructura y servicios, se proporcionan para apoyar el trabajo del Distrito. Se permite el uso personal limitado de estos servicios si no hay un costo directo adicional para el Distrito, y si el uso personal no interfiere con el aprendizaje, no quebranta el *Manual de estándares de conducta del estudiante*, no resulta en ventaja financiera personal, o no quebranta la política de la Mesa Directiva o los reglamentos administrativos.

Reemplazo de equipos perdidos, robados o dañados por los estudiantes

En el caso de que el equipo de tecnología del Distrito utilizado por los estudiantes se pierda, lo roben o se dañe al grado en que éste necesita ser reemplazado, los estudiantes no serán responsables de los problemas que resulten siempre y cuando las directrices anteriormente mencionadas fueron seguidas. Sin embargo, los estudiantes y sus padres/tutores legales podrían ser financieramente responsables de cualquier problema causado por negligencia según lo considere el Distrito o la administración de la escuela. Ejemplos de negligencia

incluyen, entre otros:

1. El equipo fue dejado desatendido en un área que no era segura.
2. El equipo fue dejado visible y desatendido en un vehículo.
3. El equipo fue dañado intencionalmente.
4. El equipo fue dañado debido a un trato negligente.
5. El equipo estaba siendo utilizado o fue colocado en un área que resulta peligrosa para el aparato, como cerca del agua, en la lluvia, cerca de envases con líquidos que no estaban protegidos o cerrados, o en un bolso con un envase con líquido.
6. El equipo fue dañado mientras era utilizado (para uso no escolar) por otra persona que no era el estudiante o un empleado.
7. El dispositivo se perdió, fue robado o dañado mientras era usado en asuntos no relacionados con la escuela, y en donde no se implementaron las medidas de seguridad y/o cuidados adecuados.
8. El equipo fue dañado mientras era utilizado en una forma para la cual el equipo no estaba destinado a ser utilizado.

En caso de equipos perdidos, robados o con daños significativos:

1. Si el equipo es robado se deberá contactar a la policía inmediatamente y completar un informe policiaco.
2. Llamar al Departamento de Tecnología al 503-844-1513 para obtener la información necesaria para el seguro y el informe policiaco (modelo, número del código de barra, número de serie, precio de compra, fecha de compra, costo de reemplazo).
3. Informar la pérdida dentro de las primeras 48 horas al asistente de medios tecnológicos de la escuela, al administrador de la oficina o al director.

HOSTIGAMIENTO

El hostigamiento de estudiantes por parte de un miembro del personal, o de un estudiante a otro estudiante, o de un estudiante hacia un miembro del personal del Distrito, no será tolerado en ningún momento mientras los estudiantes se encuentren en los predios del Distrito, en propiedades del Distrito, o en propiedades que estén bajo la jurisdicción del Distrito; mientras estén en autobuses y vehículos y/o vehículos fletados pertenecientes u operados por el Distrito; mientras asisten o participan en alguna actividad del Distrito; y mientras se está fuera

de los predios del Distrito, si la mala conducta afecta directamente el buen orden, el manejo efectivo y el bienestar del Distrito.

Las transgresiones de hostigamiento incluyen el acoso o intimidación por motivos de raza, color, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género, origen nacional u étnico, estado civil, edad, discapacidad mental o física, embarazo, estado familiar, estado económico o de veterano.

Un estudiante que está sujeto a o conoce de un caso de hostigamiento, deberá notificarlo inmediatamente a un miembro del personal o al director del edificio. El director es el investigador asignado. El investigador alterno es el Director Ejecutivo de la Oficina para el Desempeño Escolar. La información que se reciba durante la investigación se mantendrá confidencial hasta donde sea posible, sin embargo, se deberá informar al estudiante que el investigador necesita investigar.

El director y/o el Director Ejecutivo de la Oficina para el Desempeño Escolar, pueden establecer una investigación de hostigamiento en la ausencia de una querrela por escrito.

REF: Políticas AC, JFCF, JFCF-AR

HOSTIGAMIENTO SEXUAL

La Mesa Directiva está comprometida a la eliminación del hostigamiento sexual en las instalaciones y actividades del Distrito. El hostigamiento sexual está estrictamente prohibido y no será tolerado. Esto incluye el hostigamiento sexual de estudiantes, personal o terceras personas por parte de otros estudiantes, personal, miembros de la Mesa Directiva, o terceras personas. "Terceras personas" incluyen, entre otros, a los voluntarios de las escuelas, padres/tutores legales, visitantes escolares, contratistas de servicios u otros participando en negocios con el Distrito, tales como los empleados de empresas u organizaciones que participan colaborativamente con el Distrito en programas de trabajo, y otros que no están directamente sujetos al control del Distrito en competencias atléticas entre distritos y dentro del distrito u en otros eventos escolares. El "Distrito" incluye las instalaciones del Distrito, los predios del Distrito y propiedades que no son del Distrito si el estudiante o empleado está en una actividad o función auspiciada por el Distrito, aprobado por el Distrito o relacionada al Distrito, tales como excursiones

o eventos deportivos, donde los estudiantes están bajo el control del Distrito o donde el empleado está participando en asuntos de negocios con el Distrito. La prohibición también incluye la conducta en horas fuera de servicio que tiene el efecto de interferir con la habilidad del miembro del personal o la habilidad de terceros para llevar a cabo los negocios del Distrito.

El hostigamiento sexual de los estudiantes y el personal incluye entre otros, avances sexuales no deseados, solicitud de favores sexuales, y otra conducta verbal, no verbal o física de naturaleza sexual.

REF: Políticas JBA/GBN, JBA/GBN-AR

NOVATADAS

El Distrito Escolar de Hillsboro busca promover un ambiente seguro en donde los estudiantes puedan participar en actividades y organizaciones, sin comprometer su salud, seguridad o bienestar. El Distrito, por lo tanto, prohíbe cualquier forma de novatadas/ritos de iniciación. El impacto de estas actividades puede resultar en un daño irreparable a sus víctimas, a sus familias y a la comunidad.

La prevención de las novatadas o ritos de iniciación es responsabilidad de cada estudiante y de cada miembro del personal. Cada persona deberá aceptar su obligación personal de preservar los valores de ser justo, civilizado y respetuoso de los derechos de los demás.

1. Las novatadas están prohibidas. Las "novatadas" incluyen entre otros, cualquier acto que, imprudente o intencionalmente pone en peligro la salud mental, la salud física o seguridad de un estudiante con motivo de una iniciación o como condición o precondition para ser miembro o afiliarse a cualquier actividad auspiciada por el distrito o como una meta a nivel de grado (por ejemplo: servidumbre personal; estimulación sexual/asalto sexual; consumo forzado de cualquier tipo de bebidas, incluyendo alcohol, drogas o sustancias controladas; exposición forzada a las inclemencias del tiempo; exclusión forzada y prolongada del contacto social; privación del sueño, o cualquier otra actividad forzada que pudiera afectar adversamente la salud mental o física o la seguridad del estudiante); que requiera animar, autorizar

o permitir que otro individuo esté sujeto a vestir o cargar cualquier artículo obsceno o físicamente pesado; o asignar hacer bromas pesadas u otras actividades como estas con el fin de degradar o humillar. No se considera una defensa en contra de las novatadas, que la víctima, haya consentido o aparentaba dar su consentimiento para esta práctica.

2. Cualquier solicitud para participar en una novatada, está prohibida.
3. Ayudar e instigar a otra persona que está involucrada en una novatada, está prohibido.
4. Todos los estudiantes y miembros del personal, deberán tomar medidas razonables para prevenir la transgresión de esta política.
5. Las infracciones a esta política o interferir en una investigación bajo esta política, por parte de los estudiantes, está sujeta a sanciones bajo los *Estándares de conducta del estudiante*.
6. Cualquier miembro del personal que participe o que a sabiendas permite, autorice o apruebe cualquier actividad de novatada, está sujeto a las acciones disciplinarias del Distrito. Los miembros del personal están obligados a informar al administrador de sus instalaciones cualquier novatada que se sospeche haya ocurrido.
7. El Distrito informará a las autoridades legales cualquier reclamo acerca de novatadas, que involucren una conducta criminal, creando un riesgo considerable a la salud o a la seguridad de cualquier persona dentro del Distrito.
8. Los estudiantes que participen en actividades auspiciadas por la escuela, en deportes y/o en otros programas escolares extracurriculares, pueden ser disciplinados de acuerdo a los *Estándares de conducta del estudiante*. Esta política se aplica las 24 horas del día, todo el año y no tiene limitaciones en cuanto al lugar de la conducta.

REF: Política JFCF y JFCF-AR

REGISTRO Y CONFISCACIÓN

La Mesa Directiva busca asegurar un ambiente escolar que es apropiado para las instituciones de enseñanza, y asegurar la seguridad y el

bienestar del personal y de los estudiantes. Para ayudar a obtener estas metas, los administradores del edificio podrían registrar a un individuo y su propiedad personal, incluyendo los aparatos electrónicos del estudiante, los casilleros de la escuela, escritorios y otras áreas de almacenamiento, los vehículos de los estudiantes, y confiscar propiedades consideradas nocivas o perjudiciales para la seguridad y el bienestar de los estudiantes y del personal de la escuela, de acuerdo con el reglamento administrativo JFG-AR.

DEFINICIONES

Las siguientes definiciones son provistas para ayudar en la implementación de los reglamentos administrativos de registro y confiscación.

1. “Sospecha razonable” significa que el administrador del edificio posee suficiente conocimiento al momento de llevar a cabo o autorizar un registro que llevaría a una persona sensata a creer que el registro de un estudiante o de un lugar en particular descubriría evidencia de una infracción a la ley, políticas de la Mesa Directiva, reglamento administrativo o norma escolar. El conocimiento del administrador del edificio podría estar basado en hechos específicos y articulados, tales como: experiencia previa relevante del administrador, observación hecha por el administrador, y/o información creíble de otra persona.
2. La “experiencia previa” podría proporcionar al administrador del edificio información relevante de la posibilidad de una infracción, así como información que capacite al administrador para evaluar la credibilidad de la información de otra persona.
3. La “información creíble de otra persona” podría incluir información que el administrador del edificio razonablemente crea que sea cierta, provista por otro empleado del Distrito, estudiante, representante de la policía u otro oficial del gobierno, padre, o alguna otra persona.
4. “De alcance razonable” significa que la manera y el alcance del registro está razonablemente relacionado con los objetivos de la búsqueda, las características únicas de las responsabilidades de los oficiales, y limitado al estudiante o a los

estudiantes en cuestión con más probabilidades de estar involucrados en la infracción, y a las áreas que podrían contener el o los artículos buscados, y que no sea excesivamente invasivo, considerando la edad, género y madurez del estudiante, y la naturaleza de la infracción.

5. “Oficial escolar apropiado” se refiere al empleado escolar más apropiado que pudiera llevar a cabo el registro, considerando todas las circunstancias. Los factores para determinar el oficial escolar apropiado incluyen cuán invasivo es el registro, la edad del estudiante, su género y sus antecedentes, la urgencia de la situación dada, y el oficial escolar que esté razonablemente disponible. Como se utiliza en esta política, un oficial escolar apropiado podría incluir un Oficial de Recurso Escolar u otro oficial legal del orden público.

BÚSQUEDA DE EVIDENCIA DE UNA TRANSGRESIÓN – ESTUDIANTE O PROPIEDAD PERSONAL DEL ESTUDIANTE

Procedimientos para registros

1. Todas las peticiones o la aprobación para el registro de un estudiante o sus posesiones deberán ser dirigidas al oficial escolar apropiado o a la persona a cargo del estudiante, si es que el estudiante está fuera del Distrito o de la escuela.
2. Siempre que sea posible, antes de conducir un registro, el oficial escolar apropiado deberá notificar al estudiante, solicitar su consentimiento para el registro e informar al estudiante que él/ella puede negar el consentimiento. Tal consentimiento, si se ofrece, deberá ser voluntario y no obtenido bajo coerción. Sin embargo, el oficial escolar apropiado realizará el registro sin el consentimiento, si existe sospecha razonable.
3. Siempre que sea posible, un tercer adulto deberá estar presente en todo registro de las posesiones de un estudiante.

Protocolos para los registros

Se podrá registrar a un estudiante en particular o la propiedad personal de un estudiante. La propiedad personal de un estudiante incluye, entre otras, billeteras, bolsas de mano, loncheras, bolsas para libros, mochilas, u otros contenedores usados para transportar pertenencias, aparatos electrónicos, o un

automóvil traído por el estudiante a la escuela y estacionado en áreas del plantel, sujetas al reglamento del Distrito y de la escuela.

Todos los registros estarán basados en una sospecha razonable y serán de alcance razonable.

Por lo general, al estudiante se le permitirá estar presente durante el registro de su propiedad personal. Sin embargo, la presencia del estudiante no es requerida.

El registro del estudiante como tal estará limitado solamente a la vestimenta del estudiante. La vestimenta quiere decir el abrigo, pantalones, calcetines, zapatos, camisa, u otras prendas de vestir usadas por el estudiante. La inspección de la vestimenta podría incluir la búsqueda de algún envase dentro de la ropa, siempre y cuando el envase tenga el tamaño y la forma para contener el objeto que se está buscando.

Cuando el objeto de búsqueda pueda ser sentido con un toque ligero de la palma de la mano sobre la prenda de vestir o la propiedad personal, el administrador del edificio podrá primero tocar la pieza de ropa o la propiedad en un intento de localizar el objeto, antes de buscar dentro de la prenda de ropa o dentro de la propiedad.

El registro de un estudiante será conducido en privado, fuera de la vista de otros estudiantes, personal escolar y otros, y en la presencia de un testigo adulto, excepto en circunstancias peligrosas o de emergencia.

Cualquier artículo removido del estudiante como resultado de los procedimientos indicados anteriormente, pero que no es evidencia de una infracción a la ley, la política de la Mesa Directiva, el reglamento administrativo o norma escolar, será regresado al estudiante, según sea apropiado.

Los administradores del edificio tratarán de notificar a los padres/tutores legales de los estudiantes involucrados en el registro de su persona o de su propiedad personal.

Cuando los agentes del orden público encuentren necesario interrogar o registrar a estudiantes durante el día escolar o durante períodos de actividad extracurricular, el administrador del edificio o su designado estarán presentes, si es posible. Las autoridades del Distrito intentarán notificar con antelación a los padres o tutor legal del estudiante. Sin embargo, en casos

sospechosos de abuso infantil, los oficiales de bienestar infantil y los agentes del orden público, podrían excluir del procedimiento de investigación al personal escolar, y podrían prohibir al personal escolar contactar a los padres/tutores legales.

Registro de aparatos electrónicos propiedad del estudiante

El registro de aparatos electrónicos propiedad del estudiante, como se define este término en la política de la Mesa Directiva JFCEB, deberá ser regido por los mismos requisitos que los otros registros de los estudiantes y/o sus posesiones. Particularmente, la confiscación y el registro de un aparato de comunicación personal del estudiante se efectuarán cuando las autoridades escolares tengan una sospecha razonable de que tal búsqueda revelará una infracción a la ley o reglas escolares. El alcance de dicha búsqueda se deberá limitar a la infracción, apoyada por una sospecha razonable, a menos que un registro inicial produzca la sospecha razonable de una infracción secundaria. Después de consultar con sus padres / tutores legales, se les puede pedir a los estudiantes que eliminen el material de sus aparatos electrónicos personales que constituya una infracción a las reglas escolares. El personal se abstendrá de borrar material de los aparatos electrónicos personales sin la instrucción de múltiples partes, incluyendo los padres, administradores del Distrito y oficiales del orden público (cuando aplique).

INSPECCIÓN RUTINARIA DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO ASIGNADA A ESTUDIANTES

Los casilleros, escritorios y otras áreas de almacenamiento proporcionadas por la escuela y asignadas a un estudiante en particular, son propiedad del Distrito, permanecen en la posesión del Distrito, y están bajo el control del administrador del edificio. Los estudiantes no deberán esperar privacidad con respecto a estas áreas.

Los estudiantes podrán usar las áreas de almacenamiento propiedad del Distrito, únicamente con el propósito limitado de guardar temporalmente artículos necesarios para asistir y participar en programas de instrucción o de actividades. Ningún otro uso está permitido.

Los estudiantes deberán ser notificados de que las áreas de almacenamiento, propiedad

del Distrito y asignadas a los estudiantes, están sujetas a inspección de rutina por cualquier razón y sin aviso previo, para:

1. Asegurar que ningún artículo prohibido se encuentre presente en la propiedad del Distrito;
2. Asegurar el mantenimiento de una higiene adecuada;
3. Asegurar la condición mecánica y de seguridad;
4. Recuperar libros atrasados de la biblioteca, libros de texto u otros materiales de instrucción, propiedad o equipo perteneciente al Distrito.

Se espera que los estudiantes asuman la responsabilidad por la seguridad de sus casilleros.

Las autoridades escolares podrían llevar a cabo inspecciones periódicas generales de los casilleros por cualquier razón, a cualquier hora, sin aviso previo, sin el consentimiento de los estudiantes y sin una orden de inspección.

Los aparatos electrónicos propiedad del Distrito o de la escuela, pueden estar sujetos a confiscación y registro por cualquier motivo y en cualquier momento, sin previo aviso, sin el consentimiento del estudiante o sin la presencia de una sospecha razonable. Los estudiantes serán informados de que los aparatos electrónicos propiedad del Distrito o de la escuela, son para uso de la escuela solamente, y que no existe ninguna expectativa de privacidad para estos aparatos.

EMERGENCIAS / CIRCUNSTANCIAS PELIGROSAS

1. Cuando el administrador de un edificio tiene conocimiento de algo que podría llevar a una persona sensata a creer que existe, ya sea una emergencia o una circunstancia peligrosa, y que es necesario actuar para proteger la seguridad de alguna persona o propiedad, el oficial podría efectuar una investigación hasta donde sea necesario con el fin de disipar la emergencia o circunstancia de peligro.
2. Al responder a tal emergencia o circunstancia peligrosa, las acciones del administrador del edificio deberán ser razonablemente efectivas y no más invasivas de lo necesario.

OTROS REGISTROS

1. Los vehículos de los estudiantes pueden estacionarse dentro de la propiedad del

Distrito, con la condición de que el estudiante y su(s) padre(s)/tutores legales permitan que el vehículo y su contenido sean inspeccionados cuando exista sospecha razonable de que el vehículo contiene evidencia de una infracción. Además, los vehículos de los estudiantes en otra propiedad del distrito o en otra propiedad donde se realicen actividades bajo la jurisdicción del Distrito, también estarán sujetos a tales condiciones. Esto aplica a actividades auspiciadas por la Asociación de Actividades Escolares de Oregón (OSAA) u otras organizaciones voluntarias aprobadas por la Mesa Directiva Estatal de Educación.

Si un estudiante o padre/tutor legal se niega a permitir el acceso a un vehículo cuando así se solicite, bajo las circunstancias descritas anteriormente, el privilegio del estudiante de traer un vehículo dentro de la propiedad del Distrito será terminado. Una denegación someterá al estudiante a medidas disciplinarias que pueden llegar hasta la expulsión, y oficiales del orden público podrían ser notificados.

2. Los detectores de metales, incluyendo pasar a través de un arco detector de metales o los detectores de metales manuales, podrían ser puestos en uso cuando el superintendente/su designado determine que existe la necesidad para tales detectores, basado en información razonable, antecedentes o situación actual de:

- Armas u objetos peligrosos encontrados en la escuela, en la propiedad del Distrito, en una función escolar, o en las inmediaciones de la escuela; o
- Incidentes de violencia involucrando armas en la escuela, en la propiedad del Distrito, en una función escolar, o en las inmediaciones de la escuela.

Ante una detección positiva, se le pedirá al estudiante que voluntariamente se deshaga del artículo de metal. El administrador del edificio podría registrar las prendas de vestir o la propiedad personal del estudiante para buscar el artículo, si el estudiante se niega a deshacerse del artículo, o si la detección positiva de metal no es explicada en forma satisfactoria.

3. Un alcoholímetro o instrumento similar podría ser utilizado cuando sea autorizado

por el superintendente/su designado en las siguientes circunstancias:

- Cuando exista una sospecha razonable para creer que el estudiante ha consumido alcohol en la escuela o en un evento de la escuela, o está bajo la influencia del alcohol; o
 - Cuando el consentimiento del estudiante a una prueba de alcoholemia se ha hecho un requisito de admisión a un evento extracurricular.
4. Se podrían usar perros entrenados para detectar drogas, cuando el superintendente/su designado determine que existe la necesidad de usar tales perros.

Después de que tal necesidad ha sido determinada, los perros detectores de drogas podrían ser usados para olfatear contrabando en las instalaciones del Distrito, incluyendo entre otras, las áreas de almacenamiento propiedad del Distrito, la propiedad personal de los estudiantes (por ejemplo: mochilas), o en los vehículos de los estudiantes estacionados en la propiedad del Distrito.

No se usarán perros detectores de drogas para registros generales o de rutina mientras los estudiantes estén presentes en las inmediaciones del área registrada. Sin embargo, los registros generales en las propiedades del Distrito pueden llevarse a cabo antes o después de las clases o mientras las clases están en sesión.

Los perros detectores de drogas no serán utilizados para una búsqueda directa de un estudiante. Sin embargo, las pertenencias de un estudiante pueden ser registradas usando perros para la detección de drogas, cuando tales pertenencias no estén en la proximidad directa del estudiante.

La identificación positiva de la presencia de contrabando por parte de un perro de detección de drogas puede constituir la sospecha razonable necesaria para llevar a cabo un registro aún mayor de un estudiante y/o sus pertenencias.

DISCIPLINA

La posesión o uso de materiales no autorizados, ilegales, dañinos a la salud (tal como el tabaco) o peligrosos, resultará en lo siguiente:

1. Confiscación del material:
 - La propiedad, cuya posesión es una infracción a una política de la Mesa Directiva, al reglamento administrativo o al reglamento escolar, será regresada al padre/tutor legal o, si era también una infracción a la ley, será entregada a los oficiales del orden público, o destruida por el Distrito según lo determine apropiado el administrador del edificio.
 - La propiedad robada será regresada a su dueño legítimo, a menos que sea necesario retener tal propiedad como evidencia.
2. Medida disciplinaria, que podría llegar hasta la expulsión, y la notificación a los oficiales del orden público según sea apropiado o requerido por la ley o la política de la Mesa Directiva.
3. Cometer cualquier acto u omisión o usar cualquier lenguaje, ya sea verbal o no verbal (Ej. gestos, saludos de mano) que demuestren membresía o afiliación a una pandilla;
3. Usar cualquier mensaje o cometer algún acto u omisión que promueva los intereses de alguna pandilla o actividad pandillera, incluyendo, entre otros:
 - Solicitar a otros a ser miembros de pandillas;
 - Pedir a cualquier persona pagar por su protección, o de lo contrario amenazar o intimidar a cualquier persona;
 - Cometer algún acto ilegal u otra infracción a las políticas del Distrito;
 - Incitar a otros estudiantes a usar la violencia física contra otra persona.

AVISO

La notificación de las políticas de la Mesa Directiva y las provisiones pertinentes a este reglamento, serán proporcionadas anualmente al personal, estudiantes y padres/tutores legales a través del personal escolar y de manuales para padres/estudiantes.

REF: Políticas JFG y JFG-AR

SOCIEDADES SECRETAS/PANDILLAS

La Mesa Directiva cree que la presencia de pandillas y actividades pandilleras pueden causar una interrupción sustancial o interferencias materiales en las escuelas y actividades escolares.

Una pandilla está definida como un grupo que se identifica a sí mismo a través del uso de un nombre, apariencia única o lenguaje, incluyendo señas con las manos, reclamo de territorio geográfico o patrocinando un sistema de creencias distintivas que con frecuencia resultan en actividad criminal. Las sociedades secretas de cualquier tipo o carácter son ilegales en Oregon. Con esta política, la Mesa Directiva prohíbe la existencia de pandillas y actividades relacionadas con las pandillas.

Ningún estudiante dentro de la propiedad del Distrito o durante cualquier actividad escolar deberá:

1. Vestir, poseer, usar, distribuir, exhibir o vender cualquier ropa, joyería, emblema, insignia, símbolo, letrero u otro artículo que es evidencia de membresía o afiliación a alguna pandilla;

2. Cometer cualquier acto u omisión o usar cualquier lenguaje, ya sea verbal o no verbal (Ej. gestos, saludos de mano) que demuestren membresía o afiliación a una pandilla;
3. Usar cualquier mensaje o cometer algún acto u omisión que promueva los intereses de alguna pandilla o actividad pandillera, incluyendo, entre otros:
 - Solicitar a otros a ser miembros de pandillas;
 - Pedir a cualquier persona pagar por su protección, o de lo contrario amenazar o intimidar a cualquier persona;
 - Cometer algún acto ilegal u otra infracción a las políticas del Distrito;
 - Incitar a otros estudiantes a usar la violencia física contra otra persona.

PENALIDADES

Las infracciones podrían resultar en acciones disciplinarias serias, incluyendo la expulsión. (Ver "Disciplina", Ofensas Grupo A y B).

REF: Políticas JFCEA y JFCEA-AR

También referirse a la sección de "Vestimenta y Arreglo Personal", para información más específica sobre la vestimenta relacionada con las pandillas.

TABACO

Está estrictamente prohibida la venta, posesión o uso de cualquier sustancia que contenga tabaco o productos de imitación, incluyendo los que no emiten humo, en cualquier forma, dentro de la escuela o en los alrededores del plantel escolar, en vehículos del Distrito o en eventos auspiciados por el Distrito.

PENALIDADES

1. Primera ofensa. Confiscación, disciplina dentro de la escuela, detención, servicio a la comunidad escolar o suspensión de la escuela por un corto plazo.
2. Segunda ofensa. Suspensión de la escuela por un mínimo de tres (3) días.
3. Ofensas subsecuentes: Las ofensas subsecuentes podrían requerir la inscripción en un programa de tratamiento para fumadores y/o la posible recomendación de expulsión de la escuela.

REF: Política JFCG/JFCH/JFCI y JFCG/KGC/GBK

VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS

Los reglamentos escolares referente al uso de vehículos por parte de los estudiantes, ya sea para transportarse desde y hacia la escuela o a actividades escolares, son necesarios debido a los peligros en el estacionamiento, patrones de tráfico peligrosos, la seguridad y supervisión de quienes no manejan, la responsabilidad de la escuela hacia los padres, y el control de intrusos. Los vehículos están sujetos a inspección de acuerdo a la sección "Registro y Confiscación", en este documento.

Solo vehículos con licencia de uso o autorizados para estar en las vías públicas y en las autopistas, serán permitidos en la propiedad del Distrito. Las normas y reglamentos relacionados al estacionamiento, el manejo y el uso de tales vehículos, serán determinados por el administrador del edificio de cada escuela.

VEHÍCULOS MOTORIZADOS

Los estudiantes que tienen licencia para conducir podrían ser autorizados a manejar un vehículo desde y hacia la escuela bajo las siguientes condiciones:

1. Todos los vehículos manejados a la escuela deberán estar registrados con la administración escolar. Los permisos para estacionarse en la escuela quedan a discreción de los administradores del edificio, y podrían estar limitados si no hay espacios disponibles, así como revocados por quebrantar estas regulaciones.
2. Las leyes de tráfico local y estatal y las normas vehiculares de la escuela, deberán ser obedecidas.
3. Los infractores a las normas mencionadas arriba, están sujetos a que sus vehículos sean removidos de la propiedad escolar a expensas del dueño, y a una acción disciplinaria apropiada.
4. El permiso para usar los vehículos de estudiantes durante el horario de clases, deberá obtenerse a través de la oficina de la escuela. El uso de vehículos durante las horas de clases está prohibido, excepto con el permiso de las autoridades escolares.
5. No operar un vehículo motorizado en forma cuidadosa y prudente, podría resultar en la revocación del permiso para

estacionarse y manejar dentro de la propiedad del Distrito.

VEHÍCULOS NO MOTORIZADOS

Un estudiante podrá montar su bicicleta desde y hacia la escuela bajo las siguientes condiciones:

1. Los estudiantes deberán obedecer las normas locales de la escuela y estacionarse en las áreas designadas.
2. Los estudiantes deben seguir las reglas de tráfico para bicicletas establecidas por la División de Vehículos de Motor de Oregón.
3. Los infractores de los reglamentos anteriormente mencionados podrían perder el privilegio del uso de su bicicleta.

Los caballos y vehículos motorizados no autorizados no están permitidos en la propiedad del Distrito. Las patinetas, monopatinos y patines no podrán ser usados en ninguna de las instalaciones del Distrito, sin previa aprobación.

REF: Políticas ECD y JHFD

VISITANTES

Animamos a los padres y a todas las partes interesadas a visitar las instalaciones del Distrito.

Los visitantes deben seguir las reglas establecidas por las escuelas para garantizar que las visitas no interrumpan los programas educativos.

A los visitantes frecuentes que quisieran ser voluntarios, deben seguir las directrices para voluntarios del Distrito.

Todos los visitantes deben presentarse en la oficina principal para programar una visita, en consulta con los administradores del edificio.

Todos los visitantes de las escuelas del Distrito deben presentarse en la oficina principal de las escuelas para obtener permiso para visitarlas. Los estudiantes que soliciten llevar a sus amigos y/u otros invitados a la escuela durante el horario escolar, deben recibir autorización previa del administrador del edificio.

Cualquier persona que merodee sin permiso alrededor de los edificios o los predios de la escuela, o que cause una alteración, puede ser procesada conforme a la ley y/o estar sujeta a responsabilidad por entrada ilegal.

REF: Políticas KK y KK-AR

ARMAS

Los estudiantes no deberán traer, poseer, ocultar o usar un arma en la propiedad del Distrito o en actividades bajo la jurisdicción del Distrito o en actividades interescolares administradas por una organización voluntaria. Además, de acuerdo con la ley del estado de Oregón, ninguna persona deberá poseer o descargar un arma de fuego, según lo definido por la ley del estado de Oregón, en un edificio escolar, en los terrenos de la escuela o en cualquier sitio o local que en el momento esté siendo utilizado exclusivamente para un programa de estudiantes o una actividad auspiciada o sancionada por el Distrito.

Para propósito de esta política, y según lo define la ley federal y estatal, un “arma” incluye lo siguiente:

1. “Armas peligrosas” — cualquier arma, dispositivo, instrumento, material o sustancia que, bajo las circunstancias en que se utilice, se intente utilizar o se amenace con utilizar, tiene la capacidad de causar la muerte o lesiones físicas graves;
2. “Armas mortales” — cualquier instrumento, artículo o sustancia específicamente diseñado y capaz de causar la muerte o lesiones físicas graves;
3. “Armas de fuego” — cualquier arma (incluyendo una pistola de aire comprimido) que esté diseñada, o fácilmente puede ser convertida para expulsar o lanzar un proyectil por la acción de un explosivo, del armazón o receptor de tal arma, de cualquier silenciador de arma de fuego o de cualquier dispositivo destructivo;
4. “Dispositivos destructivos” — cualquier explosivo, componente incendiario o componente de gas venenoso, o cualquier combinación de partes diseñadas o destinadas a ser utilizadas en la conversión de cualquier dispositivo en un dispositivo destructivo, o del cual un aparato destructivo puede ser fácilmente ensamblado. Un dispositivo destructivo no incluye cualquier dispositivo que esté diseñado o rediseñado principalmente para usarse como pistola de señales (pistola de bengala), pirotecnia, lanzacabos, seguridad o un dispositivo similar.

Las armas también podrían incluir, entre otras, cuchillos, nudillos de metal, navajas, gases nocivos o irritantes, venenos, drogas ilegales, u otros artículos hechos con la intención de utilizar o vender, para dañar, amenazar u hostigar estudiantes, miembros del personal, padres/tutores legales u otras partes interesadas.

Las réplicas de armas, fuegos artificiales y navajas de bolsillo también están prohibidas por la política de la Mesa Directiva. Las excepciones a la prohibición de réplicas por el Distrito solo podrán concederse con la previa aprobación del director para un currículo determinado o actividades relacionadas con la escuela.

Las armas prohibidas, réplicas de armas, fuegos artificiales y navajas de bolsillo están sujetos a decomiso o confiscación.

NOTIFICACIÓN DE INFRACCIONES

De acuerdo con la ley de Oregón, los empleados que tengan motivos razonables para creer que un estudiante u otra persona ha estado ilegalmente en posesión de un arma de fuego o dispositivo destructivo en los últimos 120 días, tal como se define en esta política, deberá informar inmediatamente tales infracciones a un administrador, su persona designada o a oficiales del orden público. Los empleados que den aviso directamente a la policía deberán también informar inmediatamente a un administrador.

Los administradores deberán notificar sin demora a la agencia apropiada del orden público los informes recibidos del personal y cualquier otra situación en donde exista causa razonable para creer que se han producido infracciones, o que un estudiante ha sido expulsado por traer, poseer, ocultar o usar un arma peligrosa o mortal, arma de fuego o dispositivo destructivo.

Los padres/tutores legales deberán ser notificados de cualquier conducta de su estudiante que quebrante esta política.

DISCIPLINA

Si se encuentra que un estudiante ha traído, poseído, ocultado o utilizado un arma de fuego infringiendo esta política o ley estatal, deberá ser expulsado por un período no menor de un año. Todos los demás incumplimientos de la política resultarán en medidas disciplinarias que pueden llegar hasta la expulsión y/o recibir una remisión a las autoridades del orden

público, según corresponda. El superintendente/su designado podría modificar este requisito de expulsión, dependiendo de cada caso individual. El Distrito también podría solicitar al Departamento de Transporte de Oregón, la suspensión de los privilegios de conducir del estudiante o el derecho para solicitar los privilegios de conducir, conforme a la ley. Se tomará la debida acción disciplinaria y/o legal contra los estudiantes u otras personas que ayuden en actividades prohibidas por esta política.

Los estudiantes de educación especial deben ser disciplinados de acuerdo a la ley federal y a la política de la Mesa Directiva JGDA — *Disciplina de estudiantes con discapacidades* y los reglamentos administrativos que le acompaña.

Todas las determinaciones disciplinarias son impuestas y pueden ser apeladas a través del director del edificio.

EXCEPCIONES

Las armas bajo el control de los oficiales del orden público están permitidas. El superintendente/su designado podría autorizar a otras personas a poseer armas para cursos, programas y actividades aprobados por el Distrito y llevadas a cabo en la propiedad del Distrito, incluyendo, entre otros, cursos de seguridad de cacería, armas relacionadas a cursos vocacionales o armas relacionadas a deportes.

AVISOS

El Distrito podría colocar avisos en cualquier sitio o predios fuera de los terrenos del Distrito que en el momento están siendo utilizados exclusivamente para un programa o actividad escolar. El aviso deberá identificar al Distrito como el auspiciador y la actividad como una función escolar, y señalar que la posesión de armas de fuego o armas peligrosas dentro o en los alrededores del lugar está prohibida bajo ORS 166.370.

Según corresponda y en cooperación con la ciudad y/o los funcionarios del condado, se podrían colocar letreros que indiquen “*Zona Escolar Libre de Armas*”. Las infracciones, a menos que estén exentas por ley o por esta política, deben ser reportadas a la agencia apropiada del orden público.

**REF: Políticas JFCJ, JGDA,
JGDA/JGDE-AR**

EVALUACIÓN DE AMENAZA POR UN ESTUDIANTE

El proceso de Evaluación de Amenaza por un estudiante es una herramienta importante en la promoción y mantenimiento de la seguridad en las escuelas. Siempre que un estudiante amenace lastimar a otros, el personal escolar iniciará una Evaluación de Amenaza utilizando al Equipo de Hillsboro de Evaluación de Amenaza por un Estudiante (HSTAT, por sus siglas en inglés).

La Evaluación de Amenaza es un proceso de varios pasos que evalúa al estudiante y al entorno que le rodea, buscando factores de riesgo que puedan contribuir a un comportamiento peligroso. La evaluación podría incluir entrevistas con el estudiante, sus padres/tutores legales y el personal de la escuela; revisión del expediente del estudiante y sus antecedentes de conducta; y la evaluación por un profesional en salud mental, tal como un trabajador social clínico o un psicólogo clínico.

Los resultados de la Evaluación de Amenaza son usados por la escuela y la administración del Distrito para determinar acciones disciplinarias, desarrollar una intervención de conducta y establecer un plan de seguridad que consista en estrategias de supervisión y de seguimiento. El proceso de Evaluación de Amenaza tiene la intención de ayudar a proteger a los estudiantes, al personal y a la comunidad escolar.

AMENAZAS DE VIOLENCIA

La Mesa Directiva está comprometida a promover relaciones saludables y un entorno de aprendizaje seguro. Con este fin, las amenazas de un estudiante, una conducta amenazadora o actos de violencia, incluyendo amenazas de dañar gravemente la propiedad escolar, no serán toleradas dentro de la propiedad del Distrito.

Las amenazas comunicadas de cualquier forma (ej. llamadas a la escuela, amenazas escritas en las paredes o en un papel y amenazas publicadas en las redes sociales), son una seria alteración a la escuela y al bienestar de todos los individuos. Los estudiantes que participen haciendo amenazas, estarán sujetos a la suspensión y expulsión de la escuela, y serán procesados con todo el peso de la ley.

Los estudiantes deben ser instruidos de que ellos son responsables y se espera que informen a un maestro, orientador o administrador de cualquier información o conocimiento relacionado a una conducta prohibida por esta política. Se exhorta a los padres/tutores legales y a otras personas a informar tal información al Distrito. El personal notificará inmediatamente a un administrador de cualquier amenaza, conducta amenazadora o acto de violencia de que tenga conocimiento, haya presenciado o haya recibido. Todos los informes serán investigados inmediatamente.

Los estudiantes que se encuentren infringiendo esta política estarán sujetos a medidas disciplinarias que podrían llegar hasta la expulsión. Se deberá emitir una remisión a las agencias del orden público por cualquier infracción que implique a un estudiante trayendo, poseyendo, ocultando o usando un arma peligrosa, arma mortal, arma de fuego o mecanismo destructivo, según lo prohíbe la ley federal y estatal y las normas de la Mesa Directiva.

Al determinar la acción disciplinaria apropiada, el administrador del edificio deberá considerar:

1. Remover inmediatamente del salón de clases a cualquier estudiante que ha amenazado con lastimar a otra persona o que haya dañado gravemente la propiedad del Distrito;
2. Colocar al estudiante en un lugar determinado donde la conducta recibirá atención inmediata de parte de un administrador escolar, orientador, profesional licenciado en salud mental u otros. Este lugar podría incluir, entre otros: la oficina del director escolar, del asistente del director, del orientador o psicólogo escolar licenciado por la Comisión de los Estándares y Prácticas del Maestro (TSPC, por sus siglas en inglés), o la oficina de cualquier profesional licenciado en salud mental.

El administrador del edificio debe asegurar que se proporcione una notificación a:

1. El padre/tutor legal de cualquier estudiante que quebrante esta política y de la acción disciplinaria impuesta;
2. El padre/tutor legal de un estudiante cuyo nombre aparezca en una lista de estudiantes bajo amenaza de violencia o peligro, o cuando las amenazas de violencia o daño al estudiante son hechas

por otro estudiante;

3. Cualquier empleado del Distrito cuyo nombre aparezca en una lista de personas bajo amenaza de violencia o peligro, o cuando las amenazas de violencia o daño al empleado del Distrito son hechas por un estudiante u otras personas.

La notificación de lo anterior, se debe hacer prontamente por teléfono o en persona, y no más tarde de 12 horas después del descubrimiento de una lista específica o del conocimiento de una amenaza. La notificación por escrito será enviada dentro de las 24 horas del descubrimiento de una lista específica, o del conocimiento de una amenaza.

El Distrito podrá entrar en contratos con profesionales de salud mental para llevar a cabo evaluaciones de estudiantes. Los fondos para evaluaciones u otras opciones disciplinarias que puedan ser requeridas por la ley y esta política, deben ser proporcionados por el Distrito.

REF: Política JFCM

CASTIGO CORPORAL

1. El castigo corporal es cualquier acto que intencionalmente inflige o causa la imposición de dolor físico a un estudiante.
2. El castigo corporal no incluye el uso de la fuerza física razonable en una emergencia por parte de un administrador escolar, maestro, empleado de la escuela o voluntario, que sea necesaria para mantener el orden o para prevenir que un estudiante se lastime a sí mismo, a otros, o a la propiedad del Distrito.
3. El castigo corporal no incluye el dolor físico o las molestias que resulten o sean causadas por:
 - 3.1 El entrenamiento o participación en competencias atléticas iniciadas voluntariamente por el estudiante
 - 3.2 Las actividades de carácter recreativo en las que un estudiante participa voluntariamente
 - 3.3 El esfuerzo físico compartido por todos los estudiantes en una actividad de clase dirigida por el maestro, la cual podría incluir, entre otros, ejercicios de educación física, excursiones o proyectos educativos vocacionales
 - 3.4 La restricción física o aislamiento como parte de un plan de apoyo al

comportamiento que ha sido desarrollado con la participación de los padres/tutores legales y que se lleva a cabo conforme a los procedimientos del Distrito (OAR 581-021-0062). El Distrito designa personal para ser entrenado en el Sistema de Intervención de Oregón (OIS, por sus siglas en inglés) con el fin de asegurar que cualquier restricción física de un estudiante se lleve a cabo de una manera segura y apropiada.

El castigo corporal no deberá ser usado en el Distrito Escolar de Hillsboro (OAR 581-21-0061). La administración desarrollará procedimientos alternos efectivos para ayudar a reforzar un civismo positivo.

REF: Política JGA

PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR QUERELLAS

Es la intención de la Mesa Directiva manejar las querellas del público de una manera justa y rápida. Las querellas se deberán manejar y resolver lo más cercano a su origen como sea posible.

Las querellas se remitirán a través de los canales administrativos adecuados para buscar una solución antes de una investigación o la actuación de la Mesa Directiva. Son excepciones las querellas en contra de las acciones del superintendente o de la Mesa Directiva.

Para trabajar hacia resoluciones dentro del más bajo nivel posible, la Mesa Directiva recomienda al público que la canalización apropiada de las querellas relacionadas a la instrucción, la disciplina, los materiales de aprendizaje, programa(s) del Distrito o las instalaciones, sigan el siguiente orden:

1. Sujeto de la querella
2. Director/Administrador
3. Superintendente o su designado
4. Mesa Directiva

El superintendente desarrollará los reglamentos administrativos para explicar el proceso y los procedimientos a seguir. Las copias del proceso estarán disponibles en el sitio web del Distrito.

Cualquier querella sobre el personal de la escuela que no sea el superintendente, será investigada por la administración antes de la consideración y la acción de la Mesa Directiva.

Cuando una querella sobre el personal se presenta directamente a toda la Mesa Directiva o a un miembro individual de la Mesa Directiva, la querella se remitirá a la administración para su estudio y posible solución.

La Mesa Directiva no escuchará cargos en contra de empleados en sesiones públicas, a menos que un empleado solicite una sesión pública.

Aunque los miembros del público que se dirigen a la Mesa Directiva durante las juntas de sesión abierta pueden ofrecer críticas objetivas de las operaciones y programas escolares, la Mesa Directiva no escuchará querellas personales relacionadas al personal escolar, ni en contra de cualquier persona relacionada con el sistema escolar. Hacer esto podría exponer a los miembros de la Mesa Directiva a un cargo por formar parte en una difamación, y podría perjudicar cualquier necesidad de actuar como la revisión final en las recomendaciones administrativas con respecto al asunto en cuestión. El presidente de la Mesa Directiva dirigirá a estos miembros del público a los procedimientos apropiados para considerar y disponer de las querellas legítimas que involucran individuos.

Los derechos de un debido proceso de todas las partes interesadas estarán protegidos durante todo el proceso de la querella.

Políticas:

AC: No a la Discriminación

AC-AR: Procedimiento para Querellas por Discriminación (formulario)

IGBAG: Educación Especial – Garantías Procesales

IGBAG-AR: Educación Especial – Garantías Procesales

IGBBC: Programas y Servicios – Talentosos y Dotados

IGBBC-AR: Querellas Referentes al Programa de Talentosos y Dotados (formulario)

JB: Igualdad de Oportunidades Educativas

JB-AR: Plan de Igualdad de Oportunidades – Estudiantes

JB-AR-1: Querella por Discriminación de Igualdad de Oportunidades Educativas (formulario)

JBA/GBN: Hostigamiento Sexual

JBA/GBN-AR: Procedimiento para Querellas por Hostigamiento Sexual (formulario)

JFCF: Novatadas, Hostigamiento, Intimidación, Amenaza, Acoso, Acoso Cibernético, Violencia entre novios adolescentes, Violencia doméstica – Estudiantes

JFCF-AR: Procedimiento para Querellas por Novatadas, Hostigamiento, Intimidación, Amenaza, Acoso, Acoso Cibernético, Violencia entre novios adolescentes, Violencia doméstica – Estudiantes

JFH: Querellas de Estudiantes

KLB: Querellas sobre el Currículo o Materiales de Instrucción

KLB-AR: Materiales de Instrucción/Solicitud para la Reconsideración de los Materiales de Instrucción (formulario)

KL: Querellas Públicas

KL-AR1: Procedimiento para Querellas Públicas (formulario)

KL-AR2: Apelación al Superintendente Auxiliar de Instrucción Pública

Enmienda de Protección de los Derechos del Estudiante (PPRA)

La Enmienda de Protección de los Derechos del Estudiante (PPRA, por sus siglas en inglés), brinda a los padres ciertos derechos en relación a cómo una escuela realiza encuestas, recopila y usa información para propósitos de mercadeo y ciertos exámenes físicos. Estos incluyen el derecho a:

- Brindar consentimiento antes de someter a los estudiantes a una encuesta relacionada con una o más de las siguientes áreas protegidas (“encuesta de información protegida”) si la encuesta es financiada parcial o totalmente por un programa del Departamento de Educación de EE.UU. (ED):
 1. afiliaciones políticas o creencias del estudiante o de sus padres;
 2. problemas mentales o psicológicos del estudiante o la familia del estudiante;
 3. actitudes o comportamiento sexual;
 4. conducta ilegal, antisocial, autoincriminatoria o degradante;
 5. evaluaciones críticas de otros con quienes los encuestados tienen estrechas relaciones familiares;
 6. relaciones privilegiadas reconocidas legalmente, tal como con abogados, médicos o ministros;
 7. prácticas, afiliaciones o creencias religiosas del estudiante o los padres; o
 8. ingreso, diferente a lo exigido por la ley para determinar la elegibilidad de los programas.
- Recibir la notificación y tener la oportunidad de excluir al estudiante de:
 1. otras encuestas de información protegida, independientemente de qué entidad proporcione los fondos;
 2. pruebas o exámenes físicos invasivos que no sean de emergencia requeridos como condición de asistencia, llevados a cabo por la escuela o su representante y que no sean necesarios para proteger la salud y seguridad inmediatas de un estudiante, a excepción de las pruebas de audición, visión o escoliosis, o cualquier prueba o examen físico permitidos o exigidos por la ley estatal; y
 3. actividades de recopilación, divulgación o uso de información personal recabada de los estudiantes para los fines de comercialización o para vender o distribuir la información a otros.
- Inspeccionar, a pedido y antes de su realización o uso:
 1. encuestas de información protegida de los estudiantes;
 2. instrumentos utilizados para recopilar información personal de los estudiantes para cualquiera de los fines de comercialización, ventas o distribución decretos anteriormente; y
 3. material de instrucción usado como parte del currículo educativo.

Estos derechos se transfieren de los padres a un estudiante de 18 años de edad, o menor emancipado de conformidad con la ley estatal.

Los padres que consideren que sus derechos fueron violados pueden presentar una querrela ante:

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, S.W.
Washington, D.C. 20202-5901

Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA) Notificación Anual de Derechos

La Ley Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA, por sus siglas en inglés), brinda a los padres y estudiantes mayores de 18 años de edad (“estudiantes aptos”) ciertos derechos con respecto a los expedientes educativos del estudiante. Estos derechos son:

1. El derecho a inspeccionar y revisar el expediente educativo del estudiante en un plazo de 45 días, a partir de la fecha de petición de acceso.

Los padres/tutores legales o estudiantes aptos deben presentar al director de la escuela una petición por escrito que señale los expedientes que desean inspeccionar. El funcionario de la

escuela se encargará del acceso y de notificar al padre o al estudiante apto la hora y el lugar donde los expedientes se pueden inspeccionar.

2. El derecho a solicitar una modificación en los expedientes educativos del estudiante que el padre/tutor legal o estudiante apto estimen inexactos, erróneos o que transgreden los derechos de privacidad del estudiante bajo FERPA.

Los padres/tutores legales o estudiantes aptos que deseen solicitar a la escuela que se enmiende un expediente deben escribir al director de la escuela, identificar claramente la parte del expediente que quieren que se modifique y especificar por qué se debe modificar. Si la escuela decide no enmendar el expediente según lo solicitado por el padre/tutor legal o estudiante apto, la escuela notificará al padre/tutor legal o al estudiante apto de la decisión y les informará de su derecho a una audiencia sobre la petición de enmienda. Se proporcionará información adicional al padre/tutor legal o al estudiante apto sobre el procedimiento de audiencia cuando se le notifique sobre el derecho a una audiencia.

3. El derecho a dar consentimiento por escrito antes de que la escuela divulgue información personal identificable (PII, por sus siglas en inglés) de los expedientes educativos del estudiante, excepto cuando FERPA autorice la divulgación sin consentimiento.

Una excepción, que permite la divulgación sin consentimiento, es la divulgación a funcionarios escolares con intereses educativos legítimos. Un funcionario escolar es una persona empleada por el Distrito como administrador, supervisor, instructor, personal de apoyo o una persona que sirve en la Mesa Directiva. Un funcionario escolar también puede incluir un voluntario o contratista externo que lleva a cabo un servicio o función institucional para el cual la escuela, de otra manera, utilizaría sus propios empleados, y quien está bajo el control directo de la escuela en lo referente al uso y mantenimiento de la información personal identificable (PII) en los expedientes educativos, tales como, un abogado, auditor, consultor médico, o terapeuta; un padre/tutor legal o un estudiante voluntario que sirve en un comité oficial, tal como un comité de disciplina o de querellas; o un padre/tutor legal, estudiante u otro voluntario ayudando a otro funcionario escolar en el desempeño de sus tareas. Un funcionario escolar tiene un interés educativo legítimo, si el funcionario necesita revisar un expediente educativo para cumplir con su responsabilidad profesional. A petición, la escuela divulga sin consentimiento los expedientes educativos a funcionarios de otro distrito escolar en donde el estudiante piensa o pretende matricularse o ya está matriculado, si la divulgación es para efecto de matrícula o transferencia del estudiante.

4. El derecho a presentar una querella ante el Departamento de Educación de EE.UU. concerniente al presunto incumplimiento de la escuela con los requisitos de FERPA. La siguiente oficina administra FERPA:

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202

FERPA permite la divulgación de información personal identificable (PII) de los expedientes educativos de los estudiantes, sin el consentimiento de los padres/tutores legales o del estudiante apto, si la divulgación cumple con ciertas condiciones encontradas en §99.31 de las regulaciones de FERPA. A excepción de la divulgación a los funcionarios escolares, las divulgaciones relacionadas con algunas órdenes judiciales o citaciones emitidas legalmente, divulgaciones de la información de directorio y divulgaciones a los padres/tutores legales o al estudiante apto, la regulación §99.32 de FERPA requiere que la escuela documente la divulgación. Los padres/tutores legales y los estudiantes aptos tienen el derecho de inspeccionar y revisar los documentos divulgados. Una escuela puede divulgar información personal identificable (PII) de los expedientes educativos de un estudiante, sin obtener el consentimiento previo y por escrito de los padres/tutores legales o del estudiante apto:

- A otros funcionarios escolares, incluyendo maestros, dentro de la agencia o institución educativa que la escuela ha determinado que tienen intereses educativos legítimos. Esto incluye a los contratistas, consultores, voluntarios u otras partes con quienes la escuela ha contratado servicios

institucionales externos o funciones, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se indican en §99.31 (a)(1)(i)(B)(1) - (a)(1)(i)(B)(2). (§99.31 (a)(1))

- A funcionarios de otra escuela, sistema escolar o institución de educación superior donde el estudiante piensa o pretende matricularse, o en donde el estudiante ya está matriculado, si la divulgación es para fines relacionados con la matrícula o transferencia del estudiante, conforme a los requisitos de §99.34. (§99.31 (a)(2))
- A los representantes autorizados de la Contraloría General de EE.UU., el Fiscal General de EE.UU., el Secretario de Educación de EE.UU., o a las autoridades estatales y locales de educación, tales como la agencia educativa del Estado (SEA, por sus siglas en inglés) en el estado del padre/tutor legal o estudiante apto. La divulgación conforme a esta disposición se puede hacer, sujeta a los requisitos de §99.35, en conexión a una auditoría o evaluación de programas educativos auspiciados por el gobierno federal o estatal, o para aplicar el cumplimiento de los requisitos legales federales relacionados con esos programas. Estas entidades pueden hacer otras divulgaciones de información personal identificable a entidades externas que son designadas por ellos como sus representantes autorizados para llevar a cabo cualquier actividad de auditoría, evaluación o ejecución, o cumplimiento en su nombre. (§ §99.31 (a)(3) y 99.35)
- En conexión a la ayuda financiera que el estudiante ha solicitado o que el estudiante ha recibido, si la información es necesaria para determinar la elegibilidad para la ayuda, la cantidad de la ayuda, las condiciones de la ayuda o para hacer cumplir los términos y condiciones de la ayuda (§99.31 (a)(4))
- A los funcionarios o a las autoridades estatales y locales a quienes específicamente se permite informar o divulgar información bajo una ley estatal que concierne al sistema de justicia juvenil y a la capacidad del sistema para servir eficazmente, antes de la adjudicación, al estudiante cuyos expedientes fueron revelados, sujeto a §99.38. (§99.31 (a)(5))
- A las organizaciones que realizan estudios para, o en nombre de la escuela, con el fin de: (a) desarrollar, validar o administrar pruebas predictivas; (b) administrar programas de ayuda estudiantil; o (c) mejorar la enseñanza. (§99.31 (a)(6))
- A las organizaciones acreditadoras para que lleven a cabo sus funciones de acreditación. (§99.31 (a)(7))
- A los padres de un estudiante apto, si el estudiante es un dependiente para propósito de impuestos del IRS. (§99.31 (a)(8))
- Para cumplir con una orden judicial o una citación legal. (§99.31 (a)(9))
- A los funcionarios apropiados en conexión a una emergencia de salud o de seguridad, sujeto a §99.36. (§99.31 (a)(10))
- Información que la escuela ha designado como “información de directorio”, bajo §99.37. (§99.31 (a)(11))

Información de Directorio

La *Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia* (FERPA), es una ley federal, que requiere que el Distrito Escolar de Hillsboro, con ciertas excepciones, obtenga el consentimiento por escrito de los padres/tutores legales antes de la divulgación de la información personal identificable de los expedientes educativos de un estudiante. Sin embargo, el Distrito Escolar de Hillsboro puede divulgar datos apropiadamente designados como “información de directorio”, sin el consentimiento por escrito, a menos que el padre/tutor legal haya notificado al Distrito lo contrario, de acuerdo con los procedimientos del Distrito. El propósito principal de la información de directorio es permitir que el Distrito Escolar de Hillsboro incluya este tipo de información, tomada de los expedientes educativos del estudiante, en ciertas publicaciones escolares. Algunos ejemplos incluyen, entre otros:

- Cartelera mostrando el papel que desempeña el estudiante en una obra de teatro;
- Anuario escolar;
- Cuadro de honor u otras listas de reconocimiento;
- Programas de graduación; y
- Hojas de actividades deportivas, como en lucha grecorromana, que muestra el peso y la estatura de los miembros del equipo.

La información de directorio, que por lo general es información que no se considera perjudicial o una invasión de la privacidad si se publica, también puede ser divulgada a organizaciones externas sin el consentimiento previo por escrito de los padres. Dos leyes federales requieren que las agencias educativas locales (LEAs, por sus siglas en inglés) que reciben asistencia bajo la *Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965* (ESEA, por sus siglas en inglés) le proporcionen a los reclutadores militares, con solicitud previa, la siguiente información: nombres, direcciones y números de teléfono — a menos que los padres hayan solicitado al Distrito Escolar de Hillsboro que no quieren que la información del estudiante sea revelada sin su consentimiento previo por escrito.

Si los padres/tutores legales no desean que el Distrito Escolar de Hillsboro revele la información de directorio de los expedientes educativos de su estudiante sin su previo consentimiento por escrito, ellos deben notificar al Distrito por escrito, dentro de los 15 días de la notificación pública anual. El Distrito Escolar de Hillsboro ha designado la siguiente información como información de directorio:

- | | | |
|-----------------------------------|--|---|
| • Nombre del estudiante | • Fecha y lugar de nacimiento | • Peso y estatura de los miembros en equipos deportivos |
| • Dirección del estudiante | • Área principal de estudio | • Títulos, honores y premios recibidos |
| • Número de teléfono | • Fechas de asistencia | • La agencia o institución educativa a la que asistió más recientemente |
| • Dirección de correo electrónico | • Participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos | |
| • Fotografía | | |

Estándares de conducta del estudiante 2018-19

REQUISITOS PARA EL DIPLOMA DE ESCUELA PREPARATORIA

Los diplomas del Distrito Escolar de Hillsboro satisfacen los rigurosos requisitos estatales de graduación para los estudiantes establecidos por la Mesa Directiva de Educación del Estado de Oregón. La siguiente tabla muestra los requisitos MÍNIMOS de cursos y créditos necesarios para que un estudiante se gradúe con el diploma deseado.

Materias/Elementos Requeridos	Diploma Canciller	Diploma Estándar	Diploma Modificado	Diploma Extendido
Inglés (LA)	4 créditos	4 créditos	3 créditos	2 créditos
Matemáticas (MA)	4 créditos (incluye nivel de Álgebra 2 o más alto)	3 créditos (nivel de Álgebra 1 o más alto)	2 créditos	2 créditos
Ciencias (SC)	3 créditos	3 créditos	2 créditos	2 créditos
Ciencias Sociales (SS)	3 créditos	3 créditos	2 créditos	3 créditos (historia, geografía, economía o educación cívica)
Ciencias/Ciencias Sociales (adicional)	1 crédito			
Educación Física (PE)	1 crédito	1 crédito	1 crédito	1 crédito
Educación en Salud (HE)	1 crédito	1 crédito	1 crédito	1 crédito
Desarrollo para la Profesión y la Universidad	0.5 crédito	0.5 crédito	2.5 créditos	
Seminario Senior (SP)	0.5 crédito	0.5 crédito	0.5 crédito	
Artes Aplicadas, Educación Profesional y Técnica o Idiomas del Mundo (AA/CTE/WL)	3 créditos (incluye 2 créditos del mismo idioma del mundo)	3 créditos	1 crédito	1 crédito (arte o idioma del mundo)
Electivas (EL)	5 créditos	5 créditos	9 créditos	
Aptitud en Destrezas Esenciales: <i>Lectura, escritura y matemáticas</i>	requerido	requerido	requerido (modificaciones permitidas)	exento
Diploma Canciller: Los créditos académicos se satisfacen a través de cursos en:	Inglés, matemáticas, ciencias, ciencias sociales e idiomas del mundo			
Número de créditos académicos requeridos	18 créditos			
Número mínimo de créditos académicos requeridos que deben completarse en cursos de nivel avanzado (designados como Colocación Avanzada, Bachillerato Internacional, cursos de crédito dual)	4 créditos			
Calificación mínima requerida en cada curso académico	C			
Promedio (GPA) acumulativo no ponderado requerido en cursos académicos	3.0 GPA no ponderado			
Promedio (GPA) no ponderado requerido en todos los cursos	3.0 GPA no ponderado			
TOTAL DE CRÉDITOS REQUERIDOS	26	24	24	12